

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de septiembre del 2009.

No. 76

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 201 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTRO del Municipio de Guerrero, Chih.

Pág. 8216

-0-

ACUERDO No. 202 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Nonoava, Chih.

Pág. 8223

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-001-2010, relativa a la adquisición y suministro de medicamentos requeridos por este organismo para el año 2010.

Pág. 8234

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No.009-2009, de la Licitación No. DOPM-33-09 y DOPM-34-09 relativa a la obra puente vehicular sobre Río Santa Isabel, Rancho de Trillo-El Salitre en Ciénega de Ortíz.

Pág. 8236

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No.010-2009, de la Licitación No. DOPM-36-09, DOPM-37-09 y DOPM-38-09 relativa al mejoramiento vial tramo: Palo Blanco-El Salitre; pavimentación El Terrero a Palo Blanco y mejoramiento vial La Noria-Soto del Km. 6+ 000 al KM. 10+000, respectivamente.

Pág. 8237

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 8238 a la Pág 8342

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 201

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Guerrero, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Rastro para el Municipio de Guerrero.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año Dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

Añ
Estu

EL C. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 20 DE MAYO DE 2009 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 28 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

**REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUERRERO,
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los servicios que preste el rastro municipal o concesionado, dentro del territorio del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; las disposiciones que en éste se establecen son de orden público y de interés general.

ARTICULO 2.- La prestación del servicio del rastro municipal será responsabilidad de la Presidencia, quien se encargará del funcionamiento, cuya carne se destinará al consumo humano o bien en los lugares autorizados. Todas las carnes deberán contar con el sello del rastro correspondiente.

ARTICULO 3.- Los servicios que se prestan en el rastro municipal, son los siguientes:

1. Recepción de ganado en pie; revisión antes de entrar a los corrales.
2. Sacrificio de ganado mayor y menor; visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
3. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, pailas y cualquier otro servicio análogo.
4. Entregas en mercados de carnes y vísceras; registro de los usuarios del rastro.
5. Todo animal deberá ser examinado, en pie y en canal.

ARTICULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales, cuya carne se destinará para el consumo humano.

ARTICULO 5.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente del municipio.

ARTICULO 6.- En la prestación de los servicios del rastro, el funcionamiento y aseo quedará a cargo de las autoridades municipales, y si fueren concesionados a particulares, las actividades anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la supervisión de las autoridades municipales. En ambos casos quedarán en observación a lo dispuesto por este Reglamento y se observarán las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de rastros y el sacrificio de animales que se de en condiciones atroces, que no cumplan con los requisitos sanitarios y de salud establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 8.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios del rastro municipal, deberán registrarse ante la administración del mismo.

ARTICULO 9.- En el rastro municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, se destinaran al relleno sanitario depositándose en las celdas correspondientes.

ARTICULO 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, grasas, tripas, plumas y nonatos; además todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoja del establecimiento.

ARTICULO 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas ajenas a estas instalaciones.

ARTICULO 12.- Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando se cumpla con la observancia de este Reglamento y las leyes sanitarias, sin embargo, el Municipio o concesionario se reservará el derecho de admisión.

ARTICULO 13.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la administración del rastro municipal, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, a fin de acreditar su calidad de usuario permanente o eventual.

ARTICULO 14.- El administrador solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

ARTICULO 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la administración del rastro municipal a uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, previo al pago de los derechos que correspondan al servicio solicitado.

ARTICULO 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarse por escrito por los usuarios ante la administración del propio rastro.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 17.- La administración del Rastro Municipal estará integrada por un Administrador, a propuesta del Presidente Municipal, un médico veterinario zootecnista e inspectores suficientes de acuerdo al número de carnicerías existentes en el municipio, así como el personal necesario para el buen funcionamiento del rastro, aún cuando el servicio sea concesionado.

ARTICULO 18.- El Administrador será el responsable directo de la legalidad de los sacrificios que se realicen en las instalaciones del rastro municipal, de que se cubran los impuestos y los derechos respectivos.

ARTICULO 19.- El Administrador del Rastro Municipal deberá llevar el registro detallado de las operaciones que se realicen en las instalaciones, en el que se anotará fecha de entrada de los animales del rastro, nombre del vendedor y comprador, fecha de sacrificio, fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, el impuesto o derecho que se pagó, además de cualquier circunstancia anómala o imprevista que llegara a presentarse.

ARTICULO 20.- Si se omitieran o alteraran los registros anteriores, se sacrificaran animales ilegalmente o se dejaran de pagar los impuestos o derechos correspondientes, los contraventores serán responsables por las conductas anteriores y se consignarán a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 21.- Los registros que se lleven en el rastro podrán ser revisados por los representantes de los organismos ganaderos, acreditándose previamente ante el Administrador del Rastro Municipal, y en caso de descubrir alguna irregularidad, denunciarla ante quien corresponda para su corrección o castigo a quien resulte responsable.

ARTICULO 22.- El Administrador del Rastro Municipal o concesionado, reportará periódicamente a la autoridad municipal y a la asociación ganadera local el movimiento de ganado y los sacrificios registrados.

ARTICULO 23.- El Administrador realizará la revisión del ganado que habrá de sacrificarse, y previo al sacrificio, solicitará los siguientes documentos:

- I. Guía de tránsito.
- II. Guía sanitaria.
- III. Recibo de pago de impuesto municipal.
- IV. Factura con requisitos legales debidamente expresados.
- V. Nombre del vendedor.
- VI. Rancho y municipio.
- VII. Domicilio postal.
- VIII. Número de registro federal de causantes.

- IX. Diseño de fierro y marca de herrar registrados.
- X. Nombre del comprador y domicilio.
- XI. Valor de la operación.
- XII. Autoridades ejidales, en su caso, nombre, firma y sello.

CAPÍTULO TERCERO RASTROS DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 24.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el rastro municipal, salvo autorización expedida por la autoridad municipal para sacrificar ganado menor en domicilios particulares cuando la carne y demás productos sean destinados al consumo familiar.

ARTICULO 25.- El rastro municipal de semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales los servicios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, contando con equipo y personal suficiente para eficiencia de los mismos.

ARTICULO 26.- Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos en los días y horarios que sean establecidos por el Administrador.

ARTICULO 27.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destinará al sacrificio, contando con las medidas sanitarias y de seguridad que se requieran para el buen funcionamiento del servicio que presta el rastro.

ARTICULO 28.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control y al pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 29.- El depósito de ganado en los corrales no podrá prolongarse por más de 48 hrs., sin que los propietarios manifiesten los propósitos de sacrificarlos, retirarlos o conducirlos a otros corrales, en cuyo caso, la administración del rastro implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos correspondientes.

ARTICULO 30.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales por lo menos 24 hrs. antes de sacrificarlos.

ARTICULO 31.- El pago de los servicios del rastro municipal o concesionado de semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal adscrita a la administración del rastro municipal o concesionado, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

ARTICULO 32.- El alimento de los animales durante su permanencia en los corrales será responsabilidad de los dueños; la Administración del Rastro podrá proporcionarlo previo pago de su importe por adelantado y que fije la Tesorería por la prestación del servicio.

ARTICULO 33.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

ARTICULO 34.- Sólo tendrán derecho a permanecer en el departamento de sacrificio, los empleados autorizados del rastro y quiénes realicen la inspección sanitaria.

ARTICULO 35.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente la pasará a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

ARTICULO 36.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se tratará de evitar en lo posible el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

ARTICULO 37.- Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario; las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario.

ARTICULO 38.- Las pieles se pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios; sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales en los departamentos respectivos, a sus propietarios.

ARTICULO 39.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado y quedarán a disposición del propietario para su venta al público; se contará en el mercado con los implementos necesarios para prestar un servicio eficiente, encargándose la Administración del Rastro de vigilar el eficiente manejo de las canales para que llegue a los consumidores en las condiciones higiénicas adecuadas, en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nuevas inspecciones sanitarias, procediendo conforme a las disposiciones aplicables, a su confiscación y, en su caso, a su incineración.

ARTICULO 40.- El sacrificio de animales enfermos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria, quien señalará el procedimiento del mismo.

ARTICULO 41.- Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, por así disponerlo el personal sanitario, pasará al horno crematorio o al relleno sanitario y quedará bajo la vigilancia del personal autorizado; los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

ARTICULO 42.- La carne que llegue de otras ciudades deberá ser inspeccionada por el personal sanitario del rastro, y previa autorización, se le colocarán los sellos correspondientes cubriendo el pago en la Tesorería; en caso de incumplir con el pago, ésta podrá ser confiscada por los inspectores del rastro municipal.

ARTICULO 43.- La Administración del Rastro fijará el horario para la operación de canales y vísceras.

ARTICULO 44.- El servicio de vigilancia en las instalaciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

ARTICULO 45.- La Administración del Rastro de semovientes podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes dentro del perímetro que abarca el rastro, y hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes la comisión de cualquier delito.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento; las infracciones a otros Reglamentos Municipales, se sancionarán como estos lo determinen.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones de carácter administrativo establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

a).- Suspensión indefinida, parcial o total del servicio, según el caso, en las siguientes situaciones:

- 1.- Por falta de concesión municipal para operar la matanza.
- 2.- Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.
- 3.- Por carecer de instalaciones adecuadas.
- 4.- Por venta de productos en mal estado sanitario.
- 5.- Por venta de carne sin sello o resello.
- 6.- Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.
- 7.- Por sacrificio clandestino.
- 8.- Por reparto de carne en condiciones insalubres.
- 9.- Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender carne de una especie,
- 10.- Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.
- 11.- Por equipo inadecuado de refrigeración.

b).- Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por segunda ocasión en un lapso de doce meses; para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 187 del Código Municipal.

c).- Aislamiento de ganado en pie.

d).- Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, que procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta, o se esté en alguno de los siguientes casos:

- 1.- Carecer de sello o resello correspondiente.

- 2.- Provenir de sacrificio clandestino.
 - 3.- Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.
 - 4.- Las canales o carne que se transporten en condiciones insalubres o en vehículos inadecuados.
 - 5.- Las canales o carne que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.
- e).- Destrucción total o parcial.
- f).- Multa en los términos que establece el presente Reglamento.
- g).- Revocación de la concesión para operar un rastro particular.

ARTÍCULO 48.- Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- a).- La gravedad de la infracción.
- b).- Condiciones económicas personales del infractor, valuadas con su capital real en giro.
- c).- El peligro a que se hubiese expuesto el potencial consumidor.
- d).- La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.
- e).- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 49.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en su caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación. Pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 50.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

ARTÍCULO 51.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio o del dictamen del Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 52.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

ARTÍCULO 53.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo anterior. En caso contrario, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

- a).- Por expender carne sin sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.

- b).- Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.
- c).- Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.
- d).- Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.
- e).- Por transporte de carne en forma insalubre, de 15 a 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 55.- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 56.- Las multas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en la región geográfica correspondiente al Municipio de Guerrero, Chihuahua.

ARTÍCULO 57.- El propietario del rastro privado será el responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, aún cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones y medidas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59.- La Administración Municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

ARTÍCULO 60.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Transitorios:

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 202

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nonoava, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Nonoava, Chih.

Domicilio Conocido Nonoava, Chih

C.P. 33170

EL QUE SUSCRIBE **C. BERNARDO ELOY MOLINA ALMANZA, SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO** HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NUM. 9 DE ACTAS DE CABILDO FOJAS NUM. 161, ACTA DE SESION NUM. 41 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2009, PUNTO NUM. 3, EXISTE UN ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL BASADO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL H. AYUNTAMIENTO A PRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL "REGLAMENTO DE TURISMO" PARA EL MUNICIPIO DE NONOAVA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Bernardo Eloy Molina Almanza".

C. BERNARDO ELOY MOLINA ALMANZA
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Nonoava, Chihuahua, tiene un territorio que se encuentra enclavado en la Sierra Madre Tarahumara, se caracteriza por lo accidentado del terreno, el cual es en su mayoría del tipo cerril. Entre sus principales serranías están las de El Alamito, en los límites con San Francisco de Borja; Timba, Bacuseachi, El Gato, El Ojito, Tecubichi, y Cerro Grande en sus linderos con Guachochi y Balleza. Pertenece a la vertiente del Golfo, cuenta con dos corrientes pluviales, la del Río Conchos, que procede de Carichí donde se llama Río Serrano, sigue rumbo al Este y pasa a los Municipios de Rosario y Satevó y la del Río Humariza o Río Nonoava que nace en Cerro Redondo y agrega sus aguas al río Conchos en la Junta.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Nonoava, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Nonoava.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Nonoava, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

Amayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base

a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Nonoava.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de Nonoava, Chihuahua, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Nonoava, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Nonoava, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.- La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.- La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.- La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

Artículo 6.- Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 7.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

Artículo 8.- Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

Artículo 10.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 11.- La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 15.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

Artículo 16.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 20.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 21.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 23.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 24.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 25.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 26.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 27.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VII FOMENTO AL TURISMO

Artículo 28.- La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 29.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 30.- La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 32.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 33.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

Artículo 34.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

Artículo 35.- La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 39.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos

a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 42.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 43.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 44.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

Artículo 46.- Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

Artículo 47.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

CAPÍTULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA

Artículo 49.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

Artículo 50.- La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 51.- Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA

Artículo 52.- La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 53.- La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 54.- La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPÍTULO XI ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 55.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 56.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.- Proyecto turístico para habilitar la zona del cerro agujerado y cuevas de Homero.

II.- Lugares del Río Humariza en la zona de Santo Cristo.

III.- Zona de la Junta de los Ríos.

IV.- Zona de Arroyo Hondo.

Artículo 57.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 58.- La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 59.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 60.- La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

CAPÍTULO XII DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 61.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

CAPÍTULO XIII VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.

Artículo 62.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

Artículo 63.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO MUNICIPAL. C. BERNARDO ELOY MOLINA ALMANZA. Rúbrica.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA.

LICITACIÓN PÚBLICA PCE- LP-001-2010.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4 INCISO C) Y 10 FRACCIONES V Y X DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 6 Y 10 DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2010, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PARTIDA	CLAVE PCE	NOMBRE	FÓRMULA	PRESENTACIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1	D082	OMEPRAZOL (CAPSULAS)	Cada cápsula contiene omeprazol 20 mg excipiente cbp 1 cápsula	Frasco con 7 cápsulas	143,920	503,721
2	N002	NIMESULIDA (TABLETAS)	Cada tableta contiene nimesulida 100 mg excipiente cbp 1 tabletas.	Caja con 10 tabletas	56,638	198,232
3	L158	PARACETAMOL (TABLETAS)	Cada tableta contiene paracetamol de 90 equivalente a 500 mg de paracetamol. excipiente cbp 1 comprimido.	Caja con 10 comprimidos	39,116	136,905
4	D211	KETOROLACO (TABLETAS)	Cada tableta contiene ketorolaco trometamina 10 mg, excipiente cbp 1 tableta	Caja con 10 tabletas	33,583	117,541
5	L177	DICLOFENACO VITAMINA B12 - B1 - B6 (TABLETAS)	Cada tableta contiene diclofenaco sódico 50 mg, cianocobalamina 250 mcg, tiamina 50 mg y pirridoxina 50 mg excipiente cbp 1 tableta	Caja con 30 tabletas	33,436	117,027

Y MÁS DE 845 PARTIDAS.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO Y ACTOS LICITATORIOS.

VENTA DE BASES	ACREDITACIÓN PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, Y HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, MISMAS QUE TENDRÁN UN COSTO DE \$1,800.00. M.N.	A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	EL DIA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DEL 2009, A LAS 10:00 HORAS, EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO Y LA FECHA EN QUE SE EMITIRÁ SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

CONSULTA Y VENTA DE BASES:

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA, EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA LA VENTA DE LAS MISMAS Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, SITO EN AVENIDA TEÓFILO BORUNDA ORTÍZ No. 2900 DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y DEBERÁ SER CUBIERTO EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE CAJA EN FAVOR DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CAJA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO.
- 3.- LA VENTA DE LAS BASES CONCLUIRÁ AL MOMENTO DE INICIARSE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS MISMAS.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL CONTAR CON LOS PERMISOS OFICIALES NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS; Y
- 3.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ENTREGA DEL MEDICAMENTO Y FORMA DE PAGO:

- 1.- LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS SERÁ MEDIANTE SUMINISTRO DURANTE TODO EL AÑO 2010, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- 2.- LA RECEPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS SE REALIZARÁ EN EL ALMACEN DE MEDICAMENTOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN AV. TEÓFILO BORUNDA ORTÍZ No. 2900, EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIOS Y DIAS HÁBILES, CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE SEÑALE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.
- 3.- LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA, SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS.
- 4.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

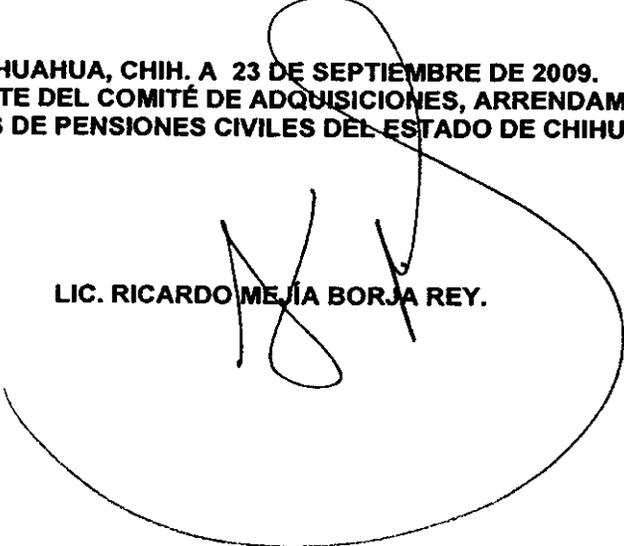
GENERALIDADES.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS SE HARÁ AL PROVEEDOR QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CON EL PRECIO MÁS BAJO Y ADEMÁS GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA MISMA, SERA RESUELTO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CHIHUAHUA, CHIH. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY.



PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA No. 009/2009

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA MISMA QUE SE EJECUTARA CON RECURSOS, SEGUN LOS OFICIOS DE AUTORIZACION 2009-PDM-FISM-OP-063 Y 2009-PDM-FISM-OP-066.

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-33-09	PUENTE VEHICULAR SOBRE RIO SANTA ISABEL, RANCHO DE TRILLO-EL SALTIRE EN CIENEGA DE ORTIZ, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	ESTRUCTURA, TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y TRABAJOS DIVERSOS.	02 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	3 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	6 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$5,000,000.00
DOPM-34-09	MEJORAMIENTO VIAL TRAMO: EL SALTIRE - TRILLO	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTACION	01 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	3 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	6 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 12:00 HORAS	DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$3,000,000.00

A.- LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES A LA MISMA, PARA PERSONAS MORALES Y CONSTANCIA DE NACIONALIDAD PARA PERSONAS FISICAS.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DEL SOLICITANTE QUE SE REQUIERE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA.
- ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.
- COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD PARA LA LICITACION DOPM-33-09 ES 115 Y 181 PARA LA LICITACION DOPM-34-09.
- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES.
- PROGRAMAS DE OBRAS VIGENTES, RELATIVO A LOS CONTRATOS INDICADOS EN EL INCISO e), SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS.
- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE DICHA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, COMPROBACION QUE DEBERA HACERSE MEDIANTE LA EXHIBICION DE LAS FACTURAS ORIGINALES (NO COPIAS CERTIFICADAS QUE SERAN DEVUELTAS) Y COPIA DE LAS MISMAS.
- ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.

EL PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LAS LICITACIONES, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO "A" Y EFECTUEN EL PAGO DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACION POR LICITACION, EN CHEQUE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 HASTA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2009, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITUADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, DURANTE EL HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, ASI MISMO LA REUNION PARA LA VISITA DE OBRA SERA EN LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA, UBICADA EN EL MISMO EDIFICIO.

C.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, AL TERMINO DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE INFORMARA RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS.
- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO A LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRA EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARA EL FALLO DE LA LICITACION, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADO LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA, DANDOSE PREFERENCIA A FAVOR DE CONTRATISTA LOCAL RESPECTO DEL QUE NO LO SEA, CONSIDERANDO UN PORCENTAJE A FAVOR DEL CONTRATISTA LOCAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO).
- CONTRA ESTA RESOLUCION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- NO SE PODRA SUBCONTRATAR NINGUN TIPO DE TRABAJO.

D.- EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LAS LICITACIONES ANTES MENCIONADAS, NO SE OTORGARA ANTICIPO ALGUNO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA

CHIHUAHUA, CHIH. A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL



CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. 010/2009

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA MISMA QUE SE EJECUTARA CON RECURSOS, SEGUN LOS OFICIOS DE AUTORIZACION 2009-PDM-FISM-OP-065, 2009-PDM-FISM/08-OP-001 Y 2009-PDM-FISM-OP-069.

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-36-09	MEJORAMIENTO VIAL TRAMO: PALO BLANCO - EL SALTRE	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, TRABAJOS DIVERSOS Y PAVIMENTOS	2 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	4 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	7 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$3,000,000.00
DOPM-37-09	PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL: EL TERRERO A PALO BLANCO, CIENEGA DE ORTIZ, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, TRABAJOS DIVERSOS Y PAVIMENTOS	1 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	4 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	7 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 12:00 HORAS	DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$8,000,000.00
DOPM-38-09	MEJORAMIENTO VIAL LA NORIA-SOTO DEL KM. 6+000 AL KM. 10+000	TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y TRABAJOS DIVERSOS	5 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	5 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	8 DE OCTUBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$3,500,000.00

A.- LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES A LA MISMA, PARA PERSONAS MORALES Y CONSTANCIA DE NACIONALIDAD PARA PERSONAS FISICAS.
- b).- DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DEL SOLICITANTE QUE SE REQUIERE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA.
- c).- ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.
- d).- COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD PARA TODAS LAS LICITACIONES 181 Y 171.
- e).- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES.
- f).- PROGRAMAS DE OBRAS VIGENTES, RELATIVO A LOS CONTRATOS INDICADOS EN EL INCISO e), SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHO PROGRAMAS.
- g).- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE DICHA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, COMPROBACION QUE DEBERA HACERSE MEDIANTE LA EXHIBICION DE LAS FACTURAS ORIGINALES (NO COPIAS CERTIFICADAS QUE SERAN DEVUELTAS) Y COPIA DE LAS MISMAS.
- h).- ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- i).- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.

EL PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LAS LICITACIONES, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO "A" Y EFECTUEN EL PAGO DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACION POR LICITACION, EN CHEQUE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS DIAS HABLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 HASTA EL 04 DE OCTUBRE DEL 2009 PARA LA LICITACION DOPM-36-09 Y DOPM-37-09 Y DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2009 HASTA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2009 PARA LA LICITACION No. DOPM-38-09, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITUADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, DURANTE EL HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, ASI MISMO LA REUNION PARA LA VISITA DE OBRA SERA EN LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA, UBICADA EN EL MISMO EDIFICIO.

C.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- 1).- LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, AL TERMINO DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE INFORMARA RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- 2).- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS.
- 3).- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO A LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRA EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARA EL FALLO DE LA LICITACION, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, SI UNA VEZ CONSIDERADO LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA, DANDOSE PREFERENCIA A FAVOR DE CONTRATISTA LOCAL RESPECTO DEL QUE NO LO SEA, CONSIDERANDO UN PORCENTAJE A FAVOR DEL CONTRATISTA LOCAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO).
- 4).- CONTRA ESTA RESOLUCION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- 5).- NO SE PODRA SUBCONTRATAR NINGUN TIPO DE TRABAJO.

D.- EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LAS LICITACIONES ANTES MENCIONADAS, NO SE OTORGARA ANTICIPO ALGUNO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEAL BAQUERA

CHIHUAHUA, CHIH. A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RUBEN GONZALEZ RIVERA:
Presente.

En el expediente registrado con el número 26/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra del C. RUBÉN GONZÁLEZ RIVERA, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

AUTO DE RADICACION: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día ocho de enero del año en curso, y por este Juzgado el día nueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Se le reconoce al promovente su carácter de APODERADO LEGAL de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER lo que acredita con la escritura pública numero 92,682 de fecha 09 de junio del 2008 formalizada ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 en Ejercicio para la Ciudad de Mexico D.F., y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. RUBEN GONZALEZ RIVERA quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Arcos de Oviedo número 10207-10 del Fraccionamiento Los Arcos Etapa IX en esta Ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado

copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DIAS comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverá en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en calle 21 de Marzo número 3798 ote colonia Melchor Ocampo en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda. -

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, recibido en este Tribunal el día veinte de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así

mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN UNIÓN DE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DÁ FE. DOY FE. – Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. RUBEN GONZALEZ RIVERA para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 01 de junio de 2009

C. SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5453-72-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ
PRESENTE.

En el expediente número 1397/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS apoderado de los C.C. CLAUDIA GALAVIZ MELENDEZ y MARGARITO CERVANTES GUERRERO, en contra de GABRIELA VAZQUEZ ALDANA, existen diversos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero de dos mil siete.- Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. Licenciado MANUEL G. GUZMAN GALLEGOS, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número

que le corresponda.- Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de los C.C. CLAUDIA GALAVIZ MELENDEZ y MARGARITO CERVANTES GUERRERO, según lo justifica con Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor, mismos que por encontrarse ajustado a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. GABRIELA VÁZQUEZ ALDANA, con domicilio ubicado en la Calle Aristóteles número 302 del Fraccionamiento Monumental de esta ciudad.- Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer sus excepciones, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.- Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Chapultepec número 1415 de esta ciudad y por autorizados para tales efectos al Licenciado MANUEL GUZMÁN PÉREZ Y/O LIZETH MARIBEL MOLINA MARTÍNEZ.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.” Rúbricas.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil nueve.- Por recibido el oficio número 149/09, de fecha veinte de febrero del año en curso, que remite a este Juzgado el C. Secretario de Acuerdos de la Sala Civil Regional, Licenciado HECTOR ARTURO URREA MARTINEZ, por medio del cual se notifica a este Tribunal que se revoca la sentencia de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, así mismo en cumplimiento a dicha resolución, se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio, excepción hecha de la demanda, el auto de radicación y los emplazamientos que se hicieron a los demandados que los mismos hicieron, para los efectos de que oportunamente se les notifique del juicio y pueda acudir al mismo para que se defienda, al señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ QUIROZ, en consecuencia antes de ordenar el emplazamiento al C. MANUEL ANTONIO GONZALEZ QUIROZ, prevéngasele a la parte actora para que exhiba las copias de traslado, así como el domicilio del codemandado antes señalado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, así

mismo se ordena agregar el cuadernillo formado con diverso, toca a los autos del expediente, que también devuelve, por lo que hágase saber a las partes de la llegada de los autos, reanúdese el procedimiento en su etapa procesal correspondiente y acúcese el recibo.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO:- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUIN CISNEROS, el día dieciséis de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las once horas con cincuenta minutos. Visto lo solicitado, y habiéndose acreditado en autos el desconocimiento del paradero del C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ, con el informe que se recibió del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en esta ciudad y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese al C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal, debiéndose publicar también en un periódico de mayor circulación de la localidad, insertándose en dicho edicto el auto de fecha nueve de enero de dos mil siete.- Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días que contará a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejare de contestar, asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, éste seguirá su curso y que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO:- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de agosto de dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUÍN CISNEROS, el día seis de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con quince minutos. Visto lo solicitado, y por las razones que expresa, se aclara que el término para la contestación de la demanda otorgado al C. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ QUIROZ es de nueve días y no como se dijo de cinco días en el auto que antecede, lo que se tiene como parte integral de dicho proveído como si a la letra del mismo se insertara. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5451-72-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA
Presente.

En el expediente número 210/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de, JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, en contra de CARMEN ALICIA SAUCEDO ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido el día diecisiete del actual, presentado por la C. LEONOR CHAVEZ OLIVAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. CARMEN ALICIA

SAUCEDO ESPINOZA la radicación del expediente 210/09, emplazándola por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que las C.C. LEONOR CHAVEZ OLIVAS y ROSA MARIA NIETO MORALES, en su carácter de Apoderadas Generales para Pleitos y Cobranzas de JOSE EFRAIN CHAVEZ NIETO y SANDRA CARRILLO MARTINEZ, le demandan en la VIA SUMARIA CIVIL las prestaciones que mencionan en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas dos firmas ilegibles:

Publicado en la lista del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, con el número 13. Conste.

Surtió sus efectos el día veintinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5430-72-74-76

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente número 654/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE FELIPE DE JESUS ALARCON CHAVEZ y ROSA EMMA TREVIZO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a trece de agosto del dos mil nueve.- Por presentados JOSE FELIPE DE JESÚS ALARCÓN CHAVEZ y ROSA EMMA TREVIZO, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha doce de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal, y como lo solicitan se les tiene promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que han disfrutado en carácter de propietarios respecto del lote de terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua, Distrito Judicial Benito Juárez, con superficie de 13-99-63.315 hectáreas, que se identifica de la siguiente manera, según el plano y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 en 120.56 metros con JESÚS ALARCÓN CHAVEZ. Del punto 2 al 3 en 2 700.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 3 al 4 en 22.21 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 4 al 5 en 1 700.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 5 al 6 en 120.00 metros con ROGELIO MONTAÑO. Del punto 6 al 1 en 883.03 metros con FEDERICO CASILLAS. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, por lo que gírese atento oficio a la Presidencia Municipal de Cusihuirachi, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar los edictos correspondientes en el tablero de avisos de dicho lugar, recibase la información testimonial que ofrecen, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, a fin de que

lleve a cabo tales notificaciones Por último se le tiene señalando como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la Avenida I. López Rayón número 651 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a PEDRO MORALES LERMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 fracción III, 891 fracción I a la IV, 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 24 de agosto del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

5434-72-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CECILIA GUTIÉRREZ MINJAREZ, ARTURO JAVIER RODRIGUEZ SOBAMPO, JESÚS ELIAS GUTIÉRREZ SAUZAMEDA, EVANGELINA MINJAREZ BARBOSA, FERMIN RODRIGUEZ BELTRÁN Y NORBERTA SOBAMPO ZAZUETA. Que en el expediente núm. 676/2009 relativo a CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor, La Mujer y La Familia en contra de Usted; se dictó un auto (o sentencia) que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Por presentado con su escrito de cuenta el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, recibido en este Tribunal el día dieciocho de agosto del presente año, y con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita y tomando en consideración la audiencia testimonial de fecha catorce de agosto del año en curso y toda vez que se desconoce el paradero de los demandados CECILIA GUTIERREZ MINJAREZ, ARTURO JAVIER RODRIGUEZ SOBAMPO, JESUS ELIAS GUTIERREZ SAUZAMEDA, EVANGELINA MINJAREZ BARBOSA,

FERMIN RODRIGUEZ BELTRAN Y NORBERTA SOBAMPO ZAZUETA notifíquesele del presente juicio a dichos demandados por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal así como en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Haciéndole de su conocimiento a dichos demandados que en este Tribunal se lleva a cabo un juicio en VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia, demandándole la pérdida de la patria potestad respecto de los menores IRVING ARTURO y EVA MARITZA GUTIERREZ MINJARES, DALIANA CHANTAL RODRIGUEZ GUTIERREZ, lo anterior a efecto de que comparezcan ante este Tribunal a deducir sus derechos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, con el número veinticuatro. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma, para los efectos legales a que haya lugar (Dos rúbricas legibles).

Atentamente

Ciudad Juárez, Chihuahua, 26 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

5445-72-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS ALFREDO REYES PORTILLO
P R E S E N T E.

En el expediente número 581/07, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ

LUCERO PEREZ, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de LUIS ALFREDO REYES PORTILLO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día diecisiete de julio del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. LUIS ALFREDO REYES PORTILLO la radicación del expediente 581/07, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole que los Licenciados ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores le demandan en la Vía Especial Hipotecaria las prestaciones que mencionan en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número 26 . Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ SECRETARIO. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

5437-72-74-76

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 586/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, en contra de los C.C. JOSE CHACON VAZQUEZ y Registrador Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día doce del actual, presentado por el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. JOSE CHACON VAZQUEZ, la radicación del expediente 586/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: Que por medio del presente escrito y en la VIA ORDINARIA CIVIL, vengo a demandar del C. JOSE CHACON VAZQUEZ, la prescripción positiva, del bien inmueble ubicado en Calle José Esteban Coronado número 7619, de la Colonia Cerro de La Cruz antes Burocrática Federal, de esta ciudad, la cual obra inscrita bajo el número 246, a folios 42, del libro 805, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, y del C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos la cancelación de la inscripción del bien inmueble inscrito bajo el número 246, a folios 42, del libro 805, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial

Morelos, la cancelación de la inscripción a nombre de JOSE CHACON VAZQUEZ y la nueva inscripción de dicho bien inmueble a nombre del suscrito Sr. JESUS MANUEL LICERIO LUEVANO, adjuntando al efecto certificado de existencia de propiedad a favor de JOSE CHACON VAZQUEZ, cuyo último domicilio fue el ubicado en Calle José Esteban Coronado número 7619, de la Colonia Cerro de La Cruz, antes Burocrática Federal, de esta ciudad el cual obra inscrito bajo el número 246, a folios 42 del libro 805, de la Sección Primera, del Registro Público de este Distrito Judicial Morelos. y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 29. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5414-72-74-76

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1208/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los Ciudadanos ROSA MARIA OROZCO ZAPATA Y/O LAURA IMELDA SANDOVAL OROZCO Y/O ROCIO SANDOVAL OROZCO Y JORGE SANDOVAL OROZCO, en contra de HOGARES DE CHIHUAHUA, S.A., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día catorce del actual, presentado por la C. ROSA MARIA OROZCO ZAPATA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la persona moral denominada HOGARES DE CHIHUAHUA, S.A., la radicación del expediente 1208/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los C.C. ROSA MARIA OROZCO ZAPATA Y/O LAURA IMELDA SANDOVAL OROZCO Y/O ROCIO SANDOVAL OROZCO Y/O LICENCIADO JOSE FRANCISCO MOLINA CARRASCO, este último en su calidad de mandatario de JORGE SANDOVAL OROZCO, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones: Que en la VÍA ORDINARIA CIVIL nos permitimos demandar la prescripción adquisitiva sobre el inmueble localizado en la Calle 36 número 701 de la Colonia Guadalupe en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a su dueño registral HOGARES DE CHIHUAHUA S.A., de quienes desconozco su actual domicilio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo

anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, con el número 77. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5456-72-74-76

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente no. 1036/2008, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam promovido por LUIS LORENZO CARRASCO PANDO.- Se dictó un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a cinco de noviembre del año dos mil ocho. Por presentado el C. LUIS LORENZO CARRASCO PANDO con su escrito y documentos que acompaña, recibido el día cuatro de noviembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Mediante el cual se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio de un predio rústico ubicado en El Sábado, Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie de 3-74-68 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 134 metros y 405 metros, Colinda con RAUL GOMEZ DOMINGUEZ, Acequia de por medio, AL OESTE una medida de 72.25 metros, Colinda con el DREN, AL SUR una medida de 160 metros y 350 metros, Colinda con SR. ELIAS PANDO BAEZA, Acequia de por medio, AL ESTE una medida de 74.00 metros, Colinda con Acequia Colombeña. De conformidad con el Artículo

891-II del Código de Procedimientos Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el SABADO, Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIALUISABUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Cd. Delicias, Chih., Noviembre 14 del 2008.

La C. Secretaria de Proyectos. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ

5455-72-74-76

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Lic. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO, Notaria Pública Número Diecisiete, del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber que el doce de agosto del año en curso, ante mí, compareció VICENTE LOPEZ ZUBIATE, en lo personal y en su carácter de mandatario y/o apoderado del señor SANTOS LOPEZ MELENDEZ y de los señores MANUEL, MARGARITA, AMADA, TOMASA, SANTOS, ISAIAS y JORGE LUIS, todos de apellidos LOPEZ ZUBIATE, a tramitar extra judicialmente la sucesión in-testamentaria a bienes de ELVIRA ZUBIATE

MIRANDA, quien falleció en Satevó, Chihuahua, el veintitrés de diciembre de 2008, manifestando bajo protesta de que él en lo personal y sus representados son los únicos que sobreviven a la autora de la sucesión; que tiene conocimiento de que la misma no otorgó testamento; que tuvo su último domicilio en el territorio del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y que dejó bienes inmuebles ubicados en este Distrito y que el señor SANTOS LOPEZ MELENDEZ, es el cónyuge supérstite.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de agosto de 2009.

La Notaria Pública Número Diecisiete. LIC MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO.

5592-74-76

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que el día 12 de agosto del 2009 dos mil nueve, mediante acta número 39,858 treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, del libro número 42 cuarenta y dos, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, compareció la señora MANUELA ARAGÓN DOMÍNGUEZ, por sus propios y personales derechos y en representación de los señores BENJAMÍN, ELÍAS, ROSA EMMA, ISRAEL y ELIZABETH, todos de apellidos GUEVARA ARAGÓN, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión In-testamentaria a bienes del señor BENJAMÍN GUEVARA SÁNCHEZ, quien falleció en esta ciudad, el día 22 veintidós de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ella y sus representados son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que son la cónyuge supérstite y los únicos descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer

en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua a 7 de septiembre del 2009

El Notario Público Número Diez, LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA

5591-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CC. OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA y/o VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA
Presente.

En el expediente número 481/07, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA, VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA y C. Director del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciséis de junio del año dos mil nueve, presentado por la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados CC. OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA y VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA y VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA, la radicación del expediente 481/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, la declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9119608655, concedido a la C. OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA con el consentimiento de su cónyuge el C. VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para la adquisición de la vivienda ubicada en Calle Boulevard El Saucito número 7109-16, Unidad Infonavit los Mezquites en esta ciudad, y las demás prestaciones que se mencionan en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con su escrito, copias simples de traslados y anexos, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día dieciséis de abril del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y como lo solicita, se tiene al ocurso, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce, conforme a la documental pública que exhibe, la cual se encuentra ajustada a derecho y se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, promoviendo JUICIO ORDINARIO

CIVIL en contra de los C.C. OLGA IRENE LONGORIA SERNA DE ESPARZA, VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA y del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, los primeros mencionados tienen su domicilio ubicado en la Calle Boulevard El Saucito número 7109-16, Unidad Infonavit Los Mezquites, de esta ciudad; y el segundo de los mencionados el ubicado en la Calle Venustiano Carranza, número 815, Edificio Héroe de la Revolución planta baja, colonia centro de esta ciudad; reclamándoles el pago de las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado se sirva emplazar a los demandados en los domicilios señalados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a los demandados para que señalen domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Pascual Orozco y Misioneros, número 909, interior 4, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. REMIGIO CORDOVA ALVAREZ, HUGO IVAN REY ARAIZA, BEATRIZ LUCERO PEREZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

El Secretario, LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5588-74-76-78

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

OMAR FABIAN SAENZ RODRIGUEZ
HAIDI URBINA LUNA
PRESENTE:

En el expediente número 300/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OMAR FABIÁN SÁENZ RODRIGUEZ y HAIDI URBINA LUNA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado el cuatro del actual, por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ y, respecto de su primer petición, por las razones que indica, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México Sociedad Anónima y Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a OMAR FABIÁN SÁENZ RODRIGUEZ y HAIDI URBINA LUNA, la radicación del expediente 8/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones

y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. En cuanto a su segunda solicitud, se tiene autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a la licenciada MARIA AIDEE CAZARES GARCIA. Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo dos con la promoción de cuenta y el presente proveído, quedando a la vista de las partes el tomo uno cuando así lo soliciten.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS . - SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de agosto del 2009

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS

5589-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 64/06, relativo al Juicio Sucesorio In-testamentario, promovido por VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ A BIENES del señor JORGE MARQUEZ MERAZ. Obra un auto que en lo conducente dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciocho de marzo del año en curso, presentado por la LICENCIADA OBDULIA BECERRA RAMIREZ, Toda vez que la declaración de herederos es reclamada por los hermanos del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, y para dicho efecto publíquese edictos en el tablero de avisos de este Tribunal. En el de Ciudad Madera, Chihuahua, así como en un periódico de información que se edite en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, anunciándose su muerte sin testar, haciéndoles saber

que reclaman la herencia sus hermanos de nombre ELISA, MARIA EMILIA, FRANCISCA, MARGARITA, ARTURO, AMADA, CARLOS y GUSTAVO, todos de apellidos MARQUEZ MERAZ, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente manera, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente:

Chihuahua, Chih., a 3 días de abril del año 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, LIC. LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.

5590-74-76

-0-

“EDICTO DE REMATE”

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 55/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL ANGEL RAMIREZ CANO, en contra de FILIBERTA MARGARITA ALVAREZ, apoderada de AVELINA ALVAREZ DOMÍNGUEZ, DEUDOR PRINCIPAL, se dictó el siguiente:

ACUERDO: Ciudad Guerrero, Chihuahua, a veintiocho de agosto del año dos mil nueve. VISTO el estado de los autos y toda vez que así lo solicita el Representante Actor LICENCIADO JULIO CESAR MURILLO GARCIA, en la audiencia celebrada el pasado veinte de los corrientes, procédase al remate en tercera pública almoneda, del bien inmueble gravado, sin sujeción a tipo de postura, anunciándose su venta en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua, edición matutina, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en el del Juzgado Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue la de \$1'586,490.70 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, 70/100

MONEDA NACIONAL) y el bien hipotecado, objeto del remate es un terreno rústico con una superficie de 1,365-65-61 has. (MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UN CENTIÁREAS), ubicado en el Municipio de Madera, Chihuahua, denominado “Rancho Viejo de Avelina”, registrada dicha propiedad en un 50% (cincuenta por ciento) bajo escritura pública número 3361 (tres mil trescientos sesenta y uno), inscrita bajo el número 66 (sesenta y seis), a folios 125 (ciento veinticinco), del libro 95 (noventa y cinco), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua y el otro 50% (cincuenta por ciento) bajo escritura pública número 3066 (tres mil sesenta y seis), inscrita bajo el número 11 (once), a folios 16 (dieciséis), del libro 221 (doscientos veintiuno), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO TREINTA DE SEPTIEMBRE; para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento despacho con los insertos necesarios al mencionado Juez Menor para que se sirva publicar el edicto correspondiente, de lo cual deberá informar a este Tribunal oportunamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, con el número 2. Conste. Surtió sus efectos el día uno de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Cd. Guerrero, Chih., a 8 de sept. de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

5603-74-76

-0-

AVISO

De conformidad con el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí, mediante escritura pública número 1884 de fecha 4 de septiembre del año 2009, compareció la señora LICENCIADA ROCIO GUADALUPE

SILVA MALDONADO, por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su madre señora GUADALUPE MALDONADO VAZQUEZ VIUDA DE SILVA, y declarando que fue instituída como única y universal heredera y albacea manifiesta que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión.

Chihuahua, Chih., a 4 de septiembre del año 2009.

La Notario Público Número Veintisiete. LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ.

5602-74-76

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 632/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos MARCO REINOL ACEVES RONQUILLO y TITA RAMIREZ HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho del actual, presentado por la C. LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. MARCO REINOL ACEVES RONQUILLO y TITA RAMIREZ HERNANDEZ, la radicación del expediente 632/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres, veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: reclamándole las prestaciones mencionadas: A) el pago de 41.0260 (CUARENTA Y UNO PUNTO CERO DOS SEIS CERO) veces salario mínimo mensual vigente en el

Distrito Federal equivalente al 31 de enero del 2008, por la cantidad de \$63,828.32 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 27 de febrero del 2008, el cual se agrega a la presente como anexo 2. B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 31 de enero del 2008, por 1.5070 (UNO PUNTO CINCO CERO SIETE CERO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$2,316.75 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 75/100 M.N) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 27 de febrero del 2008, que se anexa al presente curso como anexo 2. C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 23 de octubre del 2005, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace

saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de junio del año dos mil nueve, con el número 43. Conste. Surtió sus efectos el día doce de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 11 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5601-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ELMER BERG PETERS
SARA ZACARIAS BERGEN
PRESENTE.

En el expediente número 648/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION), en contra de ELMER BERG PETERS y SARAZACARIAS BERGEN, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil nueve, se dictó sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen:

En mérito a lo expuesto y fundado, se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.

SEGUNDO.- La actora probó su acción, la demandada no se excepcionó en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a los C.C. ELMER BERG PETERS y SARA ZACARIAS BERGEN, a pagar a la actora las cantidades de \$37,176.72 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), por concepto de capital vigente, \$374,648.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de capital vencido, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario y del Contrato de Apertura de Crédito de Avío y Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Reestructuración de Cartera, de fechas dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, respectivamente; asimismo se condena a los demandados al pago de la cantidad de \$9,874.08 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados a partir del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que se indica como la del ejercicio de la cantidad reestructurada dado en que los acreditados incumplieron con el pago del adeudo derivado de los citados Contratos y Convenio de Reconocimiento de Adeudas y Reestructuración de Cartera, hasta el día quince de agosto del año dos mil cinco, fecha correspondiente a la elaboración del estado de cuenta presentado conjuntamente con la demanda; al pago de la cantidad de \$417,379.09 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios, causados a partir del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha correspondiente al siguiente en que venció el abono, hasta el quince de agosto del año dos mil cinco, fecha correspondiente a la elaboración del estado de cuenta presentado conjuntamente con la demanda; así como aquellos que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa pactada en la cláusula tercera del Convenio de Reconocimiento de Adeudos y Reestructuración de Cartera base de la acción; así como al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, con fundamento en el artículo 2118 del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el numeral 1084 del Código de Comercio.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días a que cause ejecutoria el presente fallo, los demandados no hacen el pago a que se le condena, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto el pago al actor.

QUINTO.- NOTIFIQUESE los puntos resolutiveos de la presente resolución a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, con el número 39. Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5600-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JACOBO REIMER FRIESEN
AGANETHA HILDEBRANDT ELIAS
Presente.

En el expediente número 848/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra de JACOBO REIMER FRIESEN y AGANETHA HILDEBRANDT ELIAS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, el veintidós de agosto anterior. Se le tiene exhibiendo el oficio número 1584/2006, mediante el cual remite el exhorto número 621/2008 debidamente diligenciado, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de JACOBO REIMER FRIESEN y AGANETHA HILDEBRANDT ELIAS, la radicación del expediente 848/07, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicándoles que el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD

NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LIQUIDACIÓN), representado por el Organismo Descentralizado SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, les demandan en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL el pago de la cantidad de \$59,772.56 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diez de septiembre del año dos mil ocho, con el número 51. Conste. Surtió sus efectos el día once de septiembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de septiembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito y copias simples presentados por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibidos el día dieciocho de los corrientes. Toda vez que en el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho se ordenó emplazar a su contraria por medio de edictos haciéndoles saber las prestaciones demandadas, hágase de su conocimiento que el banco actor les reclama por concepto de suerte principal la cantidad de \$235,047.04 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 MN.) que resulta de sumar los montos que componen el capital vigente y el vencido al treinta de septiembre de dos mil cinco. En virtud de lo expuesto, el presente proveído forma parte integral del auto con antelación mencionado y debe notificarse en los mismos términos. Con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó Y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la

Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, con el número 49. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de septiembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de octubre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5599-74-75-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS CC. MARIA DEL CARMEN CASTILLO OCHOA y GRACIELA EUGENIA OCHOA CUNNINGHAM

En el expediente número 235/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por los LIC. GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES y/o SIRIA MONTES PARRA apoderados de ARNOLDO y VICENTE CARREON RENTERIA, en contra de GRACIELA EUGENIA OCHOA CUNNINGHAM, MARIA DEL CARMEN CASTILLO OCHOA, C. Notario Público No. 18 LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN y C. encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictaron tres acuerdos, que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el Licenciado GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES, con su escrito recibido el cinco de los corrientes, visto lo solicitado, en virtud de haberse justificado que el desconocimiento del paradero de las codemandadas MARIA DEL CARMEN CASTILLO OCHOA y GRACIELA EUGENIA OCHOA CUNNINGHAM, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado les concede un

término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidas de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a las demandadas que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazadas y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma, el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos, por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentados los C.C. Licenciado GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES y/o Licenciada SIRIA MONTES PARRA, en su carácter de Apoderados de los C.C. ARNOLDO y VICENTE CARREÓN RENTERÍA, según lo acredita con la documental que anexa, otorgada ante la fe del Notario Público Número 05, Licenciado MANUEL MARTINEZ GONZÁLEZ, personalidad que acredita y se le reconoce para actuar en los presentes autos, con su escrito, documentos y copias simples que acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene, promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra de GRACIELA EUGENIA OCHOA CUNNINGHAM; MARIA DEL CARMEN OCHOA CASTILLO en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del C. EDMUNDO CASTILLO ACUÑA quienes pueden ser emplazadas a Juicio en Calle Paraguay Número 253 Sur de la Colonia Partido Romero; Notario Público Número 18, LICENCIADO JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, con domicilio oficial conocido en el Edificio Nafta, ubicado en Avenida Lerdo y Malecón de esta ciudad y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio oficial conocido en el Edificio de Gobierno ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad, reclamando las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta. Con las copias simples de Ley selladas y cotejadas,

córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 248, 249, 250, 252 y 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Finalmente, deberá hacerse saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, el domicilio y personas que cita en su escrito.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. RUBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. Licenciado GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES, con su escrito recibido el día dieciocho de febrero del presente año, visto lo solicitado, se le tiene aclarando que el nombre correcto de la codemandada MARIA DEL CARMEN OCHOA CASTILLO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del C. EDMUNDO CASTILLO ACUÑA; es el de MARIA DEL CARMEN CASTILLO OCHOA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. EDMUNDO CASTILLO ACUÑA, la anterior aclaración se hace para todos los efectos legales conducentes, formando parte el presente acuerdo como parte integral del auto de radicación.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que hubiera lugar.

El Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO

5581-74-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 15 de mayo de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este

Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante escritura pública número 26290, del volumen 953 novecientos cincuenta y tres del protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: MARIO ALBERTO, LUIS JAVIER, SILVIA, MARGARITA y VERÓNICA de apellidos CUEVAS DOMÍNGUEZ, así como el señor JORGE ALBERTO CUEVAS SOTELO; por sus propios derechos con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARGARITA DOMÍNGUEZ GARCIA, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 30 de noviembre de 2005, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven al de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de mayo de 2009.

EL Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

5595-74-76

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 20 de mayo de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante acta notarial número 27201, del libro 23 de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: MARIO ALBERTO, LUIS JAVIER, SILVIA, MARGARITA y VERÓNICA de apellidos CUEVAS DOMÍNGUEZ, por sus propios derechos con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes de la señorita LAURA CUEVAS DOMINGUEZ, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 29 de enero de 2007, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven al de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El

Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de mayo de 2009

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

5596-74-76

-0-

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua., 11 de septiembre de 2009.

Lasuscrita LICENCIADA MARIALUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica. Que en los términos de lo previsto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día 1º primero de agosto del 2009 dos mil nueve, comparecieron ante mí los señores JOSE ALFREDO GONZALEZ MALDONADO, MARIA DE LA LUZ GONZALEZ MALDONADO, JESUS ARMANDO GONZALEZ MALDONADO, JUAN ANTONIO GONZALEZ MALDONADO y MARIA GRACIELA GONZALEZ MALDONADO, esta última por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de la señora MARTHA ELENA GONZALEZ MALDONADO y EUTIMIA MALDONADO MENDOZA, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ quien falleció en esta ciudad el día primero de marzo del año dos mil cinco.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

5606-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. FELICITAS GUERRERO ARGUETA
Presente.

En el expediente número 1290/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVIA CASTRO VEGA y FRANCISCO RUIZ SANCHEZ, en contra de Jefe del Registro Público de la Propiedad, FELICITAS GUERRERO ARGUETA, existen dos autos que a la letra dicen:

ACUERDO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.-, Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MARTIN AGUILAR PERON, el día trece de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, a las diez horas con diez minutos. Visto lo solicitado, y por ser el estado procesal de los autos, se abre el período probatorio por el término de treinta días comunes a las partes, por lo que, notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 264 y 499 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." Rúbricas.

ACUERDO:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. - Visto de nueva cuenta, el auto que antecede, que se omitió acordar la publicación de los edictos de notificación en los tableros de avisos que para tal efecto se llevan en este Tribunal, a que se refiere dicho auto, se acuerda: publíquese en los tableros de avisos de este Tribunal los edictos de notificación a que se refiere el auto de fecha dieciocho de agosto del presente año, debiendo formar el presente acuerdo parte integral de dicho proveído, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 d) y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 01 de septiembre de 2009

C. Secretario de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARAYALES DUARTE.

5613-74-76

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN.

En el expediente número 776/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, APODERADA GENERAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN, obran dos autos que a la letra dicen:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día ocho de junio del año dos mil nueve, presentado por el LICENCIADO RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN la radicación del expediente 776/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ APODERADA LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía Ordinaria Civil las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera

del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 248 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:-Así lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día diecinueve de junio del año en curso, presentados por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ en su carácter de Apoderada legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de la documental pública que para tal efecto exhibe, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y, como lo solicita, téngasele promoviendo demanda en la vía Ordinaria Civil en contra de LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN, con domicilio en la calle de los Chamulas número 7917 del Fraccionamiento Unidad Nacional de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona la promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, setendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 1210-C Altos, de la colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a las LICENCIADAS RAQUEL PEDROZA PEÑA Y/O MYRNA GARCIA VALENZUELA Y/O GUILLERMO DE LOS RIOS LOYA Y/O MARICARMEN SANCHEZ MORENO Y/O JOSE DAVID FLORES SANCHEZ Y/O JENNY KARINA NAVA LEDESMA Y/O ESPERANZA LOPEZ ORTIZ Y/O ARMANDO MALDONADO

GOMEZ Y/O COLUMBA MARTINEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y/O FEDERICO EMILIANO GAYTAN HIDALGO Y/O RAUL HERNÁNDEZ CEPEDA Y/O RICARDO SÁNCHEZ LOPEZ Y/O ORASEMA FABIOLA GARCIA JOSE Y/O OSCAR AGUILAR SANDIN Y/O SILVIA MARIN COLIN Y/O PAOLA IBARRA DE LA O. Y/O JUAN CALROS PEREA H. Y/O BELINDA ELIZABETH SANCHEZ GUTIERREZ Y/O C.P.D. KARLA HATSUMI GONZALEZ OLIVAS Y/O AKATZUKY GISELLE ARIKADO DE LA RIVA. Por último, hágasele devolución de la documental que indica, previa copia certificada que de la misma se deje en autos.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se publica para los efectos legales ha que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 25 de junio del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5611-74-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura publica número 6,530 del volumen ciento noventa y nueve del protocolo abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 22 de julio del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora MARINA ONTIVEROS GUTIERREZ, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de FERNANDO ZAVALA ENCINAS.

Así mismo mediante acta número 10,139 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 28 días del mes de agosto del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

5618-74-76

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,035 (veintiocho mil treinta y cinco), del volumen 600 (seiscientos), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, comparecieron la señora MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ, (también conocida como MARIA DE LOURDES ACEVES VENEGAS DE DOMINGUEZ) y la señora MARIA DE LOS ÁNGELES VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES (también conocida como MARIA VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES), con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO ACEVES GUERRERO quien falleció en esta ciudad, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés de las comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado las comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera a la señora MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ, (también conocida como MARIA DE LOURDES ACEVES VENEGAS DE DOMINGUEZ) como la única heredera de la sucesión, y a la señora MARIA DE LOS ÁNGELES VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES (también conocida como MARIA VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES), como la cónyuge supérstite; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o

legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente testamentaria.

Mediante escritura pública número 28,081 (veintiocho mil ochenta y uno), del volumen 601 (seiscientos uno), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que la señora MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ, (también conocida como MARIA DE LOURDES ACEVES VENEGAS DE DOMINGUEZ), es la única heredera de dicha sucesión intestada, y la señora MARIA DE LOS ÁNGELES VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES (también conocida como MARIA VENEGAS VALENZUELA DE ACEVES), la cónyuge supérstite.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5614-74-76

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura publica número 28,099 (veintiocho mil noventa y nueve), del volumen 601 (seiscientos uno), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores ELVA NIÑO RAMIREZ, JOSÉ MARIA DELGADILLO NIÑO, JOSÉ ENRIQUE DELGADILLO NIÑO y JUAN DE DIOS DELGADILLO NIÑO, con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ MARIA DELGADILLO CONTRERAS, quien falleció en esta ciudad, el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés de los comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado los comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia

haya otorgado testamento alguno; que se considera a los señores JOSÉ MARIA DELGADILLO NIÑO, JOSÉ ENRIQUE DELGADILLO NIÑO y JUAN DE DIOS DELGADILLO NIÑO, como los únicos herederos de la sucesión, y a la señora ELVA NIÑO RAMIREZ, como la cónyuge supérstite; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente testamentaria.

Mediante escritura pública número 28,143 (veintiocho mil ciento cuarenta y tres), del volumen 602 (seiscientos dos), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores JOSÉ MARIA DELGADILLO NIÑO, JOSÉ ENRIQUE DELGADILLO NIÑO y JUAN DE DIOS DELGADILLO NIÑO, son los únicos herederos de dicha sucesión intestada, y la señora ELVA NIÑO RAMIREZ, la cónyuge supérstite.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5615-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ.
Presente.

En el expediente número 2002/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por MARTIN JUAN CHAVARRIA, en contra de MARIA ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO. - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe MARTIN JUAN CHAVARRIA, con la personalidad que tiene en autos,

como lo solicita, y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ, es procedente ordenar se le notifique juicio SUMARIO CIVIL promovido por el C. MARTIN JUAN CHAVARRIA en contra de MARIA ANTONIA SANCHEZ SANCHEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenida presuntamente por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio, que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado, que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

5612-74-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,062 (veintiocho mil sesenta y dos), del volumen 600 (seiscientos), del protocolo abierto ordinario, otorgada con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, compareció la señora MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MORENO, con el objeto de hacer constar:

I.- La tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFONSO GARCÍA JIMÉNEZ, quien falleció en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos noventa y ocho, exhibiéndome la partida de defunción y acreditando el interés en la herencia con la partida del Registro Civil correspondiente, y bajo protesta de decir verdad expresó que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tiene conocimiento que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera la única heredera de la sucesión y que no tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no ha iniciado la tramitación judicial de la intestamentaria.

Asímismo, mediante la escritura pública número 28,103 (veintiocho mil ciento tres), del volumen 601 (seiscientos uno), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, con la audiencia del Ministerio Público se desahogó una información testimonial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFONSO GARCÍA JIMÉNEZ, para acreditar que la solicitante es la única heredera de dicha sucesión intestada.

II.- La tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la SEÑORA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ, reconociendo la validez del testamento público abierto, otorgado por la autora de la sucesión, en esta ciudad, mediante escritura pública número 1,698 (mil seiscientos noventa y ocho), volumen 78 (setenta y ocho), de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del suscrito Notario, aceptando la señora MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MORENO, la herencia como única y universal heredera, estando conforme en la herencia y protestando el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo

ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

5616-74-76

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 408/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCÍA, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional, de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de SILVIA BENCOMO ORTEGA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el día veintiséis de agosto de dos mil, nueve, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en: Casa habitación unifamiliar en condominio ubicada en calle Garcilaso de la Vega número 14701 vivienda 39, condominio H-3 prototipo E-3 del Fraccionamiento Chihuahua 2000 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrito bajo el número 69, a folios 71 del libro 3461 de la Sección Primera y bajo el número 13, a folios 13 del libro 1301 de la Sección Segunda, ambos del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así Como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$298,236.13 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) Y como postura legal la suma de \$198,824.08 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código

de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio Civil así como exhibir identificación oficial debiendo además, señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 01 de septiembre de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5605-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1372/1997, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL., en contra de los CC. RAFAELA GUTIERREZ NUÑEZ, CARLOS ANTONIO ALGABA GUTIERREZ y LA MORAL DENOMINADA AGUAS KABALA S.A., DE C.V. se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diecinueve del actual, presentado por el C. LIC. EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, con la personalidad que tiene

acreditada en el expediente, como lo solicita y dadas las razones que expone, téngasele haciendo las manifestaciones, a que se refiere su ocursión de cuenta y atento a las mismas, se le tiene en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, publicado con el número 101 de lista, en los términos a que aluden en su escrito de cuenta, ahora bien, considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que, en base a los artículos 815 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el auto, queda en los términos siguientes:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado., el día diez del actual, presentado por el C. LIC. EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se le tiene exhibiendo la documental pública que anexa a su promoción, la cual se manda agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo y dadas las razones que expone, toda vez que los avalúos presentados en autos no fueron objetados por las partes, se aprueban los mismos y procédase al remate de cincuenta por ciento (50%) de los bienes gravados en autos, en primera pública almoneda, consistente en el cien por ciento (100%) de la finca urbana, ubicada en la calle González Ortega número 3913 de la colonia Las Granjas en esta ciudad. Con superficie de 225.00 metros cuadrados, la cual obra bajo inscripción 1063, a folio 63, del libro 1942, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,091,375.00 (UN MILLON NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la cantidad de 727,583.33 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quién actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, con el número 89. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5580-74-75-76

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31892 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 26 del mes de agosto del año 2009, ante mí comparecieron los señores MARIA LETICIA, MABEL LORENZA CORAZON y JORGE todos de apellidos LOPEZ LARA, quienes solicitaron la radicación y tramitación de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores MARIA ELENA LARA KALDARAS y VICTOR MANUEL LOPEZ REYES, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que la primera de ellos falleció en esta ciudad a los 2 dos días del mes de marzo del 2004 y el señor VICTOR MANUEL LOPEZ REYES falleció en esta ciudad a los 16 dieciséis días del mes de octubre del 2005 dos mil cinco; Que a los autores de la sucesión le sobreviven sus tres hijos de nombres MARIA LETICIA, MABEL LORENZA CORAZON y JORGE todos de apellidos LOPEZ LARA y que no existen parientes más cercanos; 2) Que por acta notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31948 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 7 de septiembre del 2009 dos mil nueve, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer los autores de la sucesión, no dejaron disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9. dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la ultima publicación sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente,

Hgo. del Parral, Chih., septiembre 8 del 2009.

El Notario Público Número Cinco LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

5619-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CHARLES JOSEPH DROCCO

En el expediente número 786/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ALEIDA ALCÁZAR REYES en contra de Usted. Se dictaron dos acuerdos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a Usted, las presentes diligencias por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días, más de los señalados en el auto de radicación en virtud de que el emplazamiento es por medio de edictos, de contestación a la demanda planteada en contra de Usted dentro del presente asunto, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a catorce de mayo del año dos mil nueve.- Téngase por recibida la promoción con sus documentos anexos, que presentó la señora ALEIDA ALCÁZAR REYES, en este Tribunal el día doce de mayo del año en curso. En cuanto haya lugar en derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 410, 413 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la Vía Especial, y se le tiene promoviendo JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor CHARLES JOSEPH DROCCO, y reclamándole también, las otras prestaciones que señala. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno.- Pónganse los autos a disposición del Oficial Notificador que designe el C. Encargado de la Central de Actuarios, para que se constituya en el domicilio de la parte demandada señor CHARLES JOSEPH DROCCO, que es el ubicado en la Calle Colombia, número 365, altos 14, de la Colonia Partido Romero de esta ciudad, para que con las copias simples de Ley que se han exhibido, y debidamente selladas y cotejadas, se le notifique de la demanda, se le corra traslado y se le emplace a juicio,

y lo prevenga para que dentro del término de tres días, conteste la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que en ella se le imputaron y que dejó de contestar. Deberá también advertirle el funcionario practicante de la diligencia, a la parte demandada, que el juicio se seguirá en su rebeldía, mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado, y que de no señalar en su primer escrito, domicilio ubicado en el lugar del juicio, para recibir notificaciones, las que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal.- Dése vista de este asunto, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Tribunal.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada, que las excepciones dilatorias y las objeciones procesales que llegue a oponer, se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal.- Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio que precisa en el proemio de su escrito de cuenta. Por otra parte, en virtud de que la copia certificada de la cédula profesional del C. Licenciado ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, fue extraída del sistema de digitalización de cédulas profesionales, con la que se ordena dar vista a su contraria, por un término de tres días, para que manifieste lo a que su interés legal convenga; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al C. Licenciado ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como autorizado por la señora ALEIDA ALCÁZAR REYES, para que en su nombre y representación pueda promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, alegar en las audiencias, y facultarlo para cualquier acto que tenga que realizar el profesionista anteriormente mencionado, en defensa de los derechos de su autorizante. Además, deberá de respetar las limitaciones que se le imponen de acuerdo a la Ley, las cuales consisten en no poder sustituir la autorización delegar facultades, desistirse de la acción, desistirse de la demanda, desistirse de las excepciones de los recursos, no podrá celebrar convenio, ni transigir o comprometerse en árbitros. Asimismo, se tiene al profesionista mencionado, como autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, según lo previsto por el artículo 118 del Código Adjetivo.- NOTIFIQUESE.- Ciudad Juárez, Chihuahua; a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito que presenta el C. Licenciado ENRIQUE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, autorizado en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado por la parte actora, recibido en este Tribunal el día diecisiete de agosto del año en curso; en virtud de que solicita que se autorice la notificación por edictos al demandado, con

sustento en los hechos que menciona en su escrito de cuenta y habiéndose revisado las diversas actuaciones existentes, se concluye que efectivamente la parte actora, señora ALEIDA ALCAZAR REYES, justificó el desconocimiento particular y general del domicilio de su demandado, así como el desconocimiento particular y general de su ubicación con los diversos informes que se encuentran en autos y la constancia de su búsqueda, así como la prueba testimonial desahogada para esos efectos, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se autoriza que a la parte demandada de nombre CHARLES JOSEPH DROCCO, se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento en que se realice la fijación en el tablero del Tribunal y en el momento en que sea retirado del mismo, el edicto. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos este Tribunal le concede tres días más de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 inciso b) del Código Adjetivo y además con sustento en el artículo 92 del precitado Código, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal. El edicto de emplazamiento a juicio, que se mande publicar deberá contener en forma íntegra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del juicio de que se trata.

NOTIFIQUESE POR EDICTOS: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 24 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos C. LIC. MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA.

5620-74-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, certifica: Que mediante escritura 36886 de fecha 29 de julio de 2009, otorgada en esta Notaría, comparecieron los señores JORGE ALFONSO RUIZ DEL HOYO REJON, LYDA JOSEFINA RUIZ DEL HOYO REJON, FERNANDO MARTINEZ RUIZ DEL HOYO, éste último en lo personal y en su carácter de apoderado de los señores MANUEL ALFONSO MARTINEZ RUIZ DEL HOYO, GERARDO MARTINEZ RUIZ DEL HOYO Y LORENA MARTINEZ RUIZ DEL HOYO, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria de la señora MARIA LUISA RUIZ DEL HOYO REJON, quien nombró al primero citado albacea de su sucesión, aceptando éste el cargo y tomando la protesta del mismo en dicho acto, a la segunda mencionada como legataria y a los cuatro últimos como únicos y universales herederos de todos sus bienes. Lo anterior se hace del conocimiento del público en los términos del tercer párrafo del artículo 633 (seiscientos treinta y tres) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca a esta Notaría a manifestar lo que a su derecho convenga. Conste.

El Notario Público Número Veintiocho LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.

5629-74-76

-0-

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 772/06, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por la C. MARIA DEL SOCORRO MURGUIA NAVARRO en contra del C. CRISOSTOMO LUIS LARA GANDARA. obra un auto que a la letra dice: HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada la C. MARIA DEL SOCORRO MURGUIA NAVARRO, con su escrito recibido ante este Tribunal a través de la Oficialía de turnos el día veintiocho de agosto del año en curso a las catorce horas con veintinueve minutos, y atento a lo que solicita, respecto de su primera petición, dígamele que se este a la constancia visible a fojas ciento setenta y tres de antecedentes, de conformidad con los artículos 94, 96 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y en cuanto a su segunda petición se ordena sacar a remate el bien inmueble

embargado en el presente juicio, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal y Tableros de Avisos del Juzgado de Primera Instancia de Camargo, Chih., sirviendo de base para el remate del bien inmueble consistente en el 50% (cincuenta por ciento), de la casa habitación ubicada en la calle Juan Escutia número 319, colonia Ampliación Fundo Legal de Camargo, Chih., con una superficie de 650.00 metros cuadrados, Inscrita bajo el número 28, a folios 5, del libro 270 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo, la cantidad de \$378,250.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es la base para el remate y como postura legal la cantidad de \$252,166.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores. Así mismo, de conformidad con el artículo 129 y 130 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de Camargo, Chih., para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos ordenados en este proveído, en los Tableros de Avisos de ese H. Tribunal, además de notificar a la señora CONSUELO MUÑOZ MENDOZA DE LARA, con domicilio en la calle Juan Escutia número 319, colonia Ampliación Fundo Legal de esa ciudad, el contenido de este auto, así como el diverso de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, para los efectos legales que se indican.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih.

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

5609-74-76

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 803/2004 relativo a la tercería excluyente de dominio promovido por MYRNA TERESA GONZALEZ MOLINA DE DE LAS CASAS, en contra de el LICENCIADO SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, en su carácter de apoderado de JOSE LUIS PEREZ NAVARRETE, en su carácter de ejecutante; y en contra de LUIS RAUL DE LAS CASAS CADENA, como ejecutado; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito recibido en el buzón del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las seis horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, por el Licenciado SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se le tiene promoviendo recurso de revocación en contra del auto dictado el doce de agosto este año, publicado el día hábil siguiente con el número treinta y siete, el cual se admite, por no estimarse necesario oír a las partes, resolviéndose de plano en los siguientes términos. En concepto del Tribunal resulta procedente la revocación solicitada en virtud de que, efectivamente, como lo aduce el inconforme, el bien inmueble objeto de la segunda almoneda a que refiere dicho auto se encuentra localizado en Satevó, Chihuahua, se concede la revocación del acuerdo objeto del recurso, para que quede de la siguiente manera:

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en Segunda Almoneda del bien inmueble gravado, con un veinte por ciento de rebaja del precio que sirvió de base para el remate, consistente en predio denominado Rancho Mendoceño, ubicado en el Municipio de Satevó, Chihuahua, inscrito con el número 421, folio 24 del Libro 2020 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,949,200.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$1,299,466.66 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 Y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento despacho, con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Satevo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES. Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, con el número __51 __. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ

5608-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 98/07, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. ROGELIO VARELA CARMONA MANDATARIO del SR., HECTOR EFRAIN DURAN FLORES, EN CONTRA DE PATRICIO SANCHEZ PORRAS Y AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ DE SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el día siete de septiembre del año en curso, y atento a lo que solicita se fijan de nueva cuenta las DIEZ HORAS

DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, por lo que se procede a sacar a remate los bienes inmuebles ubicados en 1. Predio rústico de terreno temporal ubicado en Julimes, Chihuahua entre las labores denominadas "La Sabaneta" con superficie de 37-05-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 950.00 metros con propiedad del señor PABLO RAMÓN PANDO T; al sureste en 410.00 metros con propiedad de los señores R. CARNERO, G. CARRASCO y J.M. CARRASCO; al suroeste en 950.00 metros con propiedad de MANUEL CARDONA y terreno municipal; y al noroeste en 410.00 metros con panteón municipal, inscrito bajo el número 85 a folio 173 del libro 147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. de fecha 23 de noviembre de 1972. 2.- Fracción de terreno de temporal ubicado en Julimes, Chihuahua, terreno que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: Por el norte con 125.0000 metros con terreno municipal; poniente con 850.0000 metros con terreno municipal; por el sur con 125.0000 metros con sucesores de MARCOS CARRASCO y al oriente con 850.0000 metros con Sucesores de JOSE MARCOS CARRASCO, superficie de 10-20-00 hectáreas, inscrito bajo el número 15, a folios 5, del libro número 164 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial de fecha 05 de diciembre de 1975, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en este lugar del juicio así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate por lo que respecta al primer inmueble la cantidad de \$2'076,425.00 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$1'384,283.30 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Por lo que respecta al segundo de los inmuebles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$911,825.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$607,883.32 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que es el que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Y toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en Julimes, Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de Ciudad Meoqui, a fin de que en auxilio de las

labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos en la forma ordenada anteriormente. Con fundamento en el Artículo 729 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.
Cd. Delicias, Chih., a 09 de septiembre del 2009.

EL Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

5607-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 78/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUILLERMO NOE SOTO HOLGUÍN apoderado legal de LOS VEINTICUATRO CASAS GRANDES SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA por conducto de su representante legal CLAUDIS BOWMAN, se dictó un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, signado por GUILLERMO NOE SOTO HOLGUÍN, promoviendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY S.A. a través de su legítimo representante CLAUDIS BOWMAN, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD, RECAUDACIÓN DE RENTAS, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, todas de esta ciudad; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de GUILLERMO HOLGUÍN BUENO y BENJAMÍN MELÉNDEZ QUIÑÓNEZ, probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY S.A. , por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, a partir del auto de fecha tres de julio del año dos mil ocho, se promueve Juicio en la Vía Ordinaria Civil, mediante el cual GUILLERMO NOE SOTO HOLGUÍN apoderado legal de LOS VEINTICUATRO CASAS GRANDES, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA demanda a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY S.A. DE C.V. CLAUDIS BOWMAN y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, por lo que se le concede un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nvo. Casas Grandes, Chihuahua. a 27 de agosto del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLAREAL TORRES

5636-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 408/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE DE JESUS REVELES SEDANO en contra de FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA y usted, con fecha diecisiete de junio del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito del Licenciado IGNACIO A. BARRAGAN CHAVEZ, el día dieciséis de los corrientes, con la personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, visto que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integro el auto de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito del LICENCIADO IGNACIO A. BARRAGAN CHAVEZ documento y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al ocursante, en su carácter de endosatario en procuración de JOSE DE JESUS REVELES SEDANO promoviendo juicio Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA con domicilio en la Calle David Herrera Jordán número 2460, y/o Calle David Herrera Jordán esquina con República de Cuba y/o Calle Poza Rica número 5202 y/o Calle Ecuador esquina con Avenida Malecón y/o C, Ecuador y/o República de Cuba sin número, todos en esta ciudad, demandándoles el pago de la cantidad de \$52,000.00 dólares (CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES 00/100 MONEDA AMERICANA), o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, como suerte principal, más intereses moratorios pactados y costas de juicio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391, 1392, 1394, y 1396, y demás relativos del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, sirviendo este auto de mandamiento de ejecución en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio en esta ciudad, para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad reclamada como adeudo principal, más intereses vencidos, y de no efectuarlo embárguensele bienes de su propiedad que sean suficientes a garantizar lo reclamado, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, y debiéndose señalar el lugar en donde se constituya la guarda si se le retuvieran bienes muebles. Hecho el embargo, hágase saber a la parte demandada que este Juzgado le concede el plazo de ocho días, para que ocurra ante el mismo a hacer pago de las prestaciones reclamadas, o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda, y demás documentos sellados y cotejados, así como cédula en la que se contenga la presente orden de embargo, y copia de la diligencia que se practique, debiendo

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, que se publique en los estrados del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Guárdese en el secreto del Juzgado el documento exhibido, a disposición de las partes y déjese en su lugar copia certificada del mismo. Se tienen por ofrecidas las pruebas que mencionan los promoventes de las cuales en su oportunidad se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. Se tienen por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Francisco Márquez número 1866 Fraccionamiento Reforma en esta ciudad.

NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 26 de junio del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

5630-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: LAURA LOPEZ y MARIA ISELA GALLEGOS RODRIGUEZ.

En el expediente número 1026/98, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de LOURDES MARGARITA ESPINOZA VILLEGAS, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día primero de septiembre del

año dos mil nueve, presentado por el LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Junta de acreedores que se encuentra contemplada por el artículo 727 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se ordena citar a las acreedoras LAURA LOPEZ y MARIA ISELA GALLEGOS RODRIGUEZ, por medio de edictos tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento de sus domicilios, y en virtud a que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogaron los diversos oficios a las autoridades gubernamentales. Hágaseles saber sobre la celebración de la Junta de Acreedores, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en El Herald de Chihuahua y/o Diario de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole la hora y fecha en que ha de llevarse a cabo la aludida audiencia. Expídanse los respectivos edictos.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora antes indicado, se tendrá por perdido el derecho que tienen para nombrar perito de su parte, con fundamento en el artículo 123 del Ordenamiento Procesal en consulta.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se pública de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua., Chih., a 04 de septiembre del 2009

La C. Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5640-74-76-78

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,364 compareció el señor ALVARO MORENO LOYA, por sus propios derechos y además en su carácter de apoderado de los señores FRANCISCO, JUANA, LUZ ELENA, MARIA DEL REFUGIO, HORACIO y ARCELICA todos de apellidos MORENO LOYA, con el objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO MORENO ESPINOZA; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 14 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

5638-74-76

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,366 compareció el señor EDUARDO MARTINEZ CALDERON, por sus propios derechos y además en su carácter de apoderado de los señores EUTIMIO MARTINEZ REYES, JESUS, JOSE, EDUWIGES, SECUNDINO, HILARIA, MA. CRISTINA Y MARIA DEL SOCORRO, todos de apellidos MARTINEZ CALDERON, con el objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FRANCISCA CALDERON LAZCANO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 14 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

5639-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 473/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO MANUEL IBAVEN LOPEZ APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ESTHER LUDIVINA QUIÑONEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado por el C. JUAN IGNACIO GAMEROS HERNÁNDEZ, recibido el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble ubicado en calle Monte San Elías número 4701, Fraccionamiento Quintas Carolinas II etapa primera fase de esta ciudad, inscrito bajo el número 11, a folio 12, del libro 2766 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$ 362, 464.50 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M. N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$241,643.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA. - LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO. Rúbricas. - Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 24 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5633-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JOSE CARMEN CANALES SIMENTAL.

En el expediente número 1262/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NARCISO MONTES GONZALEZ en contra de JOSE CARMEN CANALES SIMENTAL, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido un escrito del C. LICENCIADO ALFREDO BARRAZA y anexos que al mismo acompaña, el día nueve de julio del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo pide, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código Procesal Civil. Notifíquese el presente acuerdo por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los estrados de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.” Dos rúbricas.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 16 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5637-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 429/09 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUILLERMO OMAR RUIZ NOGUIRA, por sus propios derechos, en contra de AMALIA DELGADO ZAMUDIO y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con veintiocho minutos del día once de agosto del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado HECTOR JAVIER DOMINGUEZ LOPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a AMALIA DELGADO ZAMUDIO, la radicación del expediente 429/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que GUILLERMO OMAR RUIZ NOGUEIRA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y

citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446, del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- sí, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, con el número 22. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5450-72-74-76

-0-

EDICTOS

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar a la C. INES PEREZ CERVANTES, juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, exp. No. 447/06, promovido por ORACIO RIVERA MORENO en contra de INES PEREZ CERVANTES, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el C. ORACIO RIVERA MORENO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado y toda vez que el desconocimiento del paradero de la señora INÉS PÉREZ CERVANTES, quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad; debiendo hacérsele saber

a la demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibida de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesa de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-

LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.-
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

5685-76-78-80

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciada EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA, adscrita a la Notaría Pública Número Seis, por Licencia de su Titular Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública número 9408 nueve mil cuatrocientos ocho del día 4 cuatro de septiembre del año en curso, asentada en el volumen 219 doscientos diecinueve de esta Notaría a mi cargo, comparecieron la señoras SARA TAPIA GUEREQUE, ERIKA REYES TAPIA DE CARRERA y SEÑOR EDGAR REYES TAPIA por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL EDGARDO MONTILLA Y DONDE, en el cual los comparecientes me exhiben el testamento público número 2734 dos mil setecientos

treinta y cuatro, de fecha 7 siete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante la fe del Licenciado JORGE CARRILLO LICONA, en ese entonces Notario Público Número 5 Cinco, para este Distrito Judicial Morelos, en el cual instituye como única y universal heredera a la señora SARA TAPIA GUEREQUE, y legatarios a los señores ERIKAREYES TAPIA DE CARRERA y EDGAR REYES TAPIA, por lo que siendo los únicos interesados comparecen ante la adscrita para efecto de su trámite. Visto lo anterior, la adscrita es competente conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca a la Notaría en los términos de ley.

Chihuahua, Chih., a 14 de septiembre del 2009.

Adscrita a la Notaría Pública Número Seis Distrito Morelos. LIC. EMMA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEZANILLA.

5686-76-78

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERAACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 35,906 del volumen 713 de esta Notaría a mi cargo, con fecha catorce de septiembre del 2009 dos mil nueve compareció la señora ISA MARIBEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MANUELA DOMINGUEZ DOMINGUEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 29 veintinueve de octubre del 2009 dos mil nueve, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día 20 veinte de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el que aparece que instituyó como única y universal heredera y albacea a su sobrina la señora ISA MARIBEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo; dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a., 15 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERAACOSTA.

5690-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ALAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE ALICIA GONZALEZ AMAYA y SALVADOR GONZALEZ AMAYA.
Presente.

En el expediente número 723/09, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por JOSE SALVADOR ALVARADO GONZALEZ A BIENES DE ALICIA GONZALEZ AMAYA y SALVADOR GONZALEZ AMAYA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DELAÑO DOS MIL NUEVE. - Con el escrito, documentos y copias simples de traslado y anexos recibidos el día veintiséis de mayo, presentados por el C. JOSÉ SALVADOR ALVARADO GONZÁLEZ, por sus propios derechos, téngasele al ocurso denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA y SALVADOR ambos de apellidos GONZÁLEZ AMAYA, con citación al Agente del Ministerio Público Adscrito, gírense atentos oficios al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como al Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos, a fin de que se sirvan informar si los autores de la herencia dejaron disposición testamentaria alguna. Recíbese la información testimonial ofrecida en su escrito de cuenta, misma que tendrá verificativo tan pronto y como sean presentados los testigos y las labores del Juzgado lo permitan en un horario de nueve a once horas en días hábiles. Hecho que sea lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de heredero respecto de

la sucesión de SALVADOR GONZÁLEZ AMAYA, la solicita un pariente colateral, una vez que se reciba la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del mencionado Código deberán fijarse edictos en los tableros de este Tribunal anunciando la muerte sin testar del C. SALVADOR GONZÁLEZ AMAYA y el nombre y grado de parentesco de la persona que denuncia el juicio sucesorio intestamentario y llámese a quien se crea con igual derecho a la sucesión para que en el termino de treinta días comparezcan a este Tribunal a reclamar sus derechos. Asimismo deberán publicarse edictos en el tablero del juzgado y en los de los Tribunales respectivos de los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, los edictos se insertarán además, por dos veces, de siete en siete días en un diario de esta localidad, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Quintas de Lourdes número 1486 del Fraccionamiento Quintas del Valle, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial.

NOTIFÍQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día veintiocho de mayo del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de mayo del año dos, mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5689-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. HORTENCIA ORTIZ IBARRA:

En el expediente número 694/97 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de HORTENCIA ORTIZ IBARRA, entre otras constancia existe el siguiente extracto de sentencia:

EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por el C. LICENCIADO GUILLERMO DOWELL DELGADO APODERADO DE BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de la C. HORTENCIA ORTIZ IBARRA, según el expediente número 694/97 y:

RESULTANDO CONSIDERANDO RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía:

TERCERO.- Se condena a la C. HORTENCIA ORTIZ IBARRA a pagar a la actora la cantidad de \$297,725.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), más los intereses pactados que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas de conformidad con el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio vigente.

SEXTO.- Notifíquese personalmente por haberse dejado de actuar por más de dos meses, según lo establecido por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO.-Notifíquese por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fije en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese personalmente. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud de seguirse el juicio en rebeldía.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5691-76-78

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

C. ILDA LOURDES LOPEZ C.
PRESENTE:

Que en el expediente número 124/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, en contra de Usted, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veintiséis minutos del día ocho de enero del año dos mil nueve, presentado por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, S.A., Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y Director de Seguridad Pública de Ascensión, Chihuahua, y se desahogó la información testimonial respectiva ofrecida por el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, en consecuencia, se ordena emplazar a la C. ILDA LOURDES LOPEZ C., en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha once de marzo del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. IGNACIO OLIVAS BEJARANO, le demanda en la VIA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, la disolución del vínculo matrimonial que los une, para lo cual se le concede un término de tres días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que

conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 10 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

5696-76-78-80

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 546/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. CARLOS PORFIRIO VELA, MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA y Registrador Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día catorce del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado CARLOS PORFIRIO VELA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial

respectiva, hágase del conocimiento al C. CARLOS PORFIRIO VELA, la radicación del expediente 546/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL:

A).-La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9019319890, concedido al señor CARLOS PORFIRIO VELA y MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para la adquisición de la vivienda ubicada en esta ciudad. B).- La declaración judicial que determine la rescisión del contrato privado número OII-34764-1 de Compraventa, Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en Andrés de Tapia No. 8251 Fraccionamiento Mármol III, en esta ciudad. C).- Como consecuencia de la declaración judicial que determine la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble antes descrito, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega. D).- La declaración judicial que determine que los pagos de las amortizaciones realizados por CARLOS PORFIRIO VELA y MARTHA ISIDRA ESPARZA CASTRUITA DE VELA, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expidanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 25. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5695-76-78-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ERIKA ALEJANDRA BLANCO GONZALEZ Y ABELARDO RAMÍREZ MENDOZA, Expediente No. 1050/08 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ERIKA ALEJANDRA BLANCO GONZALEZ Y ABELARDO RAMÍREZ MENDOZA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5683-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1052/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAMON FIGUEROA PALLARES Y MARIA ALEJANDRA PEREZ TRUJILLO, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron RAMON FIGUEROA PALLARES Y MARIA ALEJANDRA PEREZ TRUJILLO, en fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2389, libro 608, folio 141, oficialía 1, levantada el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el cual inició el día tres y concluyó el nueve de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta y uno de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5684-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARTHA ROCIO FLORES BAEZA, en contra de ALFREDO MARTINEZ CHAPARRO. Expediente número 1192/08, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a ALFREDO MARTINEZ CHAPARRO con MARTHA ROCIO FLORES BAEZA,

celebrado el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el C. Oficial del Registro Civil, de Meoqui, Municipio de Meoqui, Chihuahua, según acta que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 65, a folios 75, del libro 70.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio de dos mil nueve. Vistos, para resolver los autos del Toca 77/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de los acuerdos tomados en la audiencia de conciliación y depuración procesal celebrada el veintiuno de octubre del dos mil ocho a las diez horas, dictados por la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARTHA ROCIO FLORES BAEZA en contra de ALFREDO MARTÍNEZ CHAPARRO, expediente número 1192/2008; y,

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO,- Se modifican en lo conducente, los acuerdos tomados en la audiencia de conciliación y depuración procesal celebrada el veintiuno octubre del dos mil ocho, por la Juez Segundo de lo Familiar del

Distrito Judicial Morelos en el juicio a que este Toca se refiere, para los efectos precisados en el tercer considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- No se hace especial condena al pago de costas en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE; envíese testimonio de esta resolución al Juzgado del conocimiento y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto terminado.

Así, lo resolvió y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Magistrado de la Novena Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARGARITA HERRERA QUINTANA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del dos mil nueve. Por recibidos en grado de apelación, los autos del expediente 1192/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARTHA ROCÍO FLORES BAEZA en contra de ALFREDO MARTINEZ CHAPARRO. Fórmese el Toca y regístrese en el libro de Gobierno.

Se declara bien admitido, en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por MARTHA ROCÍO FLORES BAEZA, en contra de la sentencia pronunciada el veintiséis de mayo del dos mil nueve, por la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.

Póngase los autos a disposición de la parte apelante en la Secretaría de este Tribunal por el término de seis días, para que exprese agravios, con fundamento en los artículos 414, 820, 822, 826, 834, 835 y 903-4 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARGARITA HERRERA QUINTANA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del dos mil nueve. Dada cuenta con el Toca número 131/2009, y como del mismo aparece que ha transcurrido el término de seis días que se fijó a la apelante MARTHA ROCÍO FLORES BAEZA, para que expresara agravios en contra de la sentencia dictada el veintiséis de mayo del dos mil nueve por la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, sin que lo hubiere hecho, de conformidad con el artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido el

derecho para expresarlos; y en consecuencia, se declara que ha quedado desierto el recurso y firme la resolución recurrida. En razón a lo anterior, remítanse al Juzgado de su procedencia testimonio de la presente resolución, así como los autos que integran el expediente principal, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARGARITA HERRERA QUINTANA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus antecedentes el oficio número 133/09, que remite la C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala de lo Civil, por medio del cuál acompaña copia de la resolución emitida en el Toca número 131/09, se tiene por perdido el derecho de la parte apelante para expresar agravios y en consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, por lo que causa ejecutoria la referida sentencia. Así mismo se reciben los autos en setenta y cinco fojas útiles. Acúsese el recibo de estilo respectivo.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5688-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 388/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados DANIEL PIÑERA CARMONA y/o MARTHA PATRICIA GAMEZ RODRIGUEZ y/o MYRNA GARCIA VALENZUELA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ARQUITECTURA HABITACIONAL INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en contra de EFRAIN BARRAGAN VENZOR, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO el estado que guardan los presentes autos, se procede a resolver el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, ordenado en el

proveído de fecha quince de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1335 del Código de Comercio. Este Tribunal considera que le asiste la razón al inconforme, toda vez que dicha audiencia se celebró en tercera almoneda como se desprende de las constancias que obran en autos y por ende se debió señalar fecha para el desahogo de audiencia en cuarta pública almoneda, sin embargo por error se asentó fecha para el desahogo de la audiencia de remate en tercera pública almoneda (el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho a las trece horas), por tal motivo, debe revocarse el auto en cuestión y quedar en la siguiente forma:

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas del día primero de octubre del año dos mil ocho, día y hora señalados por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda a que dicho proveído se refiere. La C. Juez asistida de su Secretaria con quien actúa y da fe, se constituye en audiencia, haciéndose constar por la segunda de las funcionarias mencionadas que no se encuentran presentes las partes, ni postor alguno, dándose cuenta de un escrito presentado el día de hoy a las doce horas con cincuenta y cinco minutos por el Licenciado DANIEL PIÑERA CARMONA, mediante el cual exhibe los ejemplares de los Periódicos Oficiales del Estado y Diario de Chihuahua que se edita en esta ciudad, de los que se desprende que fueron publicados los edictos en la forma ordenada en el proveído en mención, haciéndose constar así mismo que fueron publicados en los estrados del Tribunal los edictos ordenados, dado lo cual es procedente el desahogo de la audiencia. A continuación se otorga la media hora de ley en espera de postores, siendo las trece horas con cinco minutos... Transcurrida la media hora de ley y siendo las trece horas con treinta y cinco minutos se reanuda la audiencia, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes ni postor alguno, por lo que se procede a continuar la audiencia sin admitir postores; así mismo visto lo solicitado en el escrito presentado por el profesionista en mención, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia en cuarta pública almoneda, del bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Corregidora número 2905 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 1512 a folio 46 del libro 2091 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres

veces dentro de nueve días sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350.458.89 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N) Y como postura legal la suma de \$233.639.25 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente: Agréguese a los antecedentes el escrito y edictos para los efectos legales a que haya lugar. Con lo anterior se da por concluida la audiencia, levantándose la presente acta para constancia, la que se firma por el personal del Juzgado que actúa y da fe. Doy fe.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dos de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. -

Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5692-76-77-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 350/01, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de JOSÉ TORRES TORRES y PATRICIA LAGUNAS CASTAÑEDA DE TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el día treinta y uno de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS ALBERTO MUELGA GABALDON, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promoverte para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno y finca en él construída, ubicado en la Avenida del Charro número 1327 del Fraccionamiento Los Volcanes en esta ciudad, identificado como lote 11, de la manzana D, con superficie de 205.55 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 89, a folios 13, del libro 1239 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$878,650.00 PESOS (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURALEGAL: \$585,766.67 PESOS (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de septiembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5687-76-78

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DELAÑODOSMILNUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 658/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MAURO ALTAMIRANO GARCIA y MA. GUADALUPE ESPARZA PACHECO, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MAURO ALTAMIRANO GARCIA y MA. GUADALUPE ESPARZA PACHECO, contraído el día catorce de enero de mil novecientos ochenta, ante el Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 83, folio 165, libro 35 que obra en los Archivos del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada

de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la Licenciada REBECA PONCE PAEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase copia certificada del convenio, de la sentencia del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

5697-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 895/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DAVID NIETO ARELLANO Y NORMA KARINA BURCIAGA LAREDO, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores DAVID NIETO ARELLANO Y NORMA KARINA BURCIAGA LAREDO, en fecha veintidós de junio del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1138, libro 792, folio 12, Oficialía 1, levantada el veintidós de junio del año dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha catorce de agosto del año en curso, inició el día diecinueve y concluyó el día veinticinco del mes de agosto del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RAUL LARA FLORES, recibido el día treinta y uno de agosto del año en curso, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día catorce de agosto del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5694-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1985/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVAS y ROSALBA OGAZ TOBALI, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVAS y ROSALBA OGAZ TOBALI, acto civil celebrado el día veintidós de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial de esta Ciudad de Chihuahua, quedando estos en aptitud

de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 624, que obra a folio 189, del libro 511, Oficialía 1, levantada el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta y uno de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
5693-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1183/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LAURO RAMOS QUIÑONES Y GLORAIDA BUSTILLOS ROBLEDO, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LAURO RAMOS QUIÑONES Y GLORAIDA BUSTILLOS ROBLEDO, en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 49, libro 8, folio 71, Oficialía 1, levantada el veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintisiete de agosto pasado, el cual inició el día primero y concluyó el día siete del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de agosto pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5700-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 878/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LYDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de MANUEL MARQUEZ DOMINGUEZ y LIBRADA CASTILLO PEREIRA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LYDIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ en contra de MANUEL MÁRQUEZ DOMINGUEZ y LIBRADA CASTILLO PEREIRA. Expediente número 878/2006 y

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. Los demandados no dieron contestación a la demanda, ni se excepcionaron.

TERCERO.- Se declara que LYDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ se ha convertido en propietaria del lote de terreno y finca sobre él construída, identificado con el número seis de la manzana treinta y uno, ubicado en la Calle Mártires de Tlatelolco número 110 (ciento diez) de la Colonia Dos de Octubre de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 220 (doscientos veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por el frente, 10 (diez) metros con Calle Mártires de Tlatelolco; por su fondo, 10 (diez) metros con lote 5 (cinco); por su lado derecho, 22 (veintidós) metros con el lote 8 (ocho); por su costado izquierdo, 22 (veintidós) metros con lote 4 (cuatro).

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que cancele la inscripción que obra a favor de MANUEL MÁRQUEZ

DOMINGUEZ y LIBRADA CASTILLO PEREIRA, bajo el número 01 (uno) a folios 01 (uno) del libro 1720 (mil setecientos veinte) de la Sección Primera, e inscriba copia certificada de esta sentencia para que sirva de título a la parte actora respecto del inmueble que hoy prescribe a su favor.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad. SEXTO.- Notifíquese personalmente a MANUEL MÁRQUEZ DOMINGUEZ y LIBRADA CASTILLO PEREIRA por medio de cédula, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de septiembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5701-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 495/06, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO y CASA, S .A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE QUINTANA ARMENTA, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Dada cuenta de un escrito turnado el día diecisiete del presente

mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, de la Licenciada CECILIA LUCILA HERRERA CHAVEZ, con la personalidad que tienen reconocida en autos y, como lo pide, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$251,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos por los peritos nombrados en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAAREMATE:- "Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Paseo de la Gloria No. 10237, Lote 20, Manzana 26, del Fraccionamiento Palmas del Sol, Etapa VI-A, de esta ciudad, con superficie de 126.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 44 folio 45 del libro 3938, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURALEGAL: \$167,666.67 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.,N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 11 de septiembre del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5704-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 419/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO y CASA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de BERNARD MEJIA ESPINOZA y CARMEN YOLANDA GALINDO OLAGUE DE MEJIA, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día diecisiete del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, de la Licenciada CECILIA LUCILA HERRERA CHAVEZ, con la personalidad que tienen reconocida en autos y, como lo pide, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$201,200.00 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos por los peritos nombrados en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. " (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAAREMATE:- "Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Ideales No. 10230, lote 25, manzana 25, del Fraccionamiento Palmas del Sol, Etapa VI-A, de esta ciudad, con

superficie de 126.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 22 folio 22 del libro 3939, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$134,133.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 11 de septiembre del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5703-76-78

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1221/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN CARLOS PANDO ARCINIEGA e ITZEL ELIZABETH DEL HIERRO SANDOVAL, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JUAN CARLOS PANDO ARCINIEGA e ITZEL ELIZABETH DEL HIERRO SANDOVAL, en fecha once de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Maclovio Herrera, Municipio de Aldama, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad a fin de que proceda efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 07, que obra a folio 139, del libro 06, de la oficialía 02, levantada el día once de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Maclovio Herrera, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintisiete de agosto del presente año el cual inició el día primero y concluyó el día siete de septiembre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de agosto del presente año, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5699-76

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LUIS ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ, con domicilio en Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino Suárez Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 959.97 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	58.10 m	C. Enrique Terrazas Jáquez
AL SUR	45.90 m	C. Ramón Terrazas Jáquez
AL ESTE	10.25 m	Calle Pino Suárez
AL OESTE	30.90 m	C. Alfonso Reséndiz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 719 fojas 680 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 10.40 horas del día 20 del mes de febrero del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 20 de febrero del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5705-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 665/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados EDGAR DAVID IVÁN RODRIGUEZ ANG y/o ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, apoderados de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MAURICIO ANTONIO RUSSEK VALLES y GEORGINA MESTA DELGADO DE RUSSEK, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veintiuno del actual, por el Licenciado SAÚL ESTRADA BALAGUER, y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos con el número veintisiete, en los términos a que alude en su escrito de cuenta, ahora bien, considerando fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes, por lo que, en base a los artículos 815 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el auto queda en los términos siguientes:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el diecinueve del actual, por el Licenciado SAÚL ESTRADA BALAGUER y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Calle Manuel Ojinaga número 1805 (mil ochocientos cinco) de la Colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 267.460 (doscientos sesenta y siete metros cuadrados con cuatrocientos sesenta milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 254 (doscientos cincuenta y cuatro) a folios 13 (trece) del libro 2053 (dos mil cincuenta y tres) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1'307,500.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$871,666.66 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base,

señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5656-75-76-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente

Que en el expediente número 928/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado EDGAR EDUARDO LUNA TORRES, endosatario en procuración de ETELBERTHA GONZALEZ BUSTILLOS, en contra de RAMON MENDEZ HERNANDEZ; Se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. LICENCIADO EDGAR EDUARDO LUNA TORRES, recibido el día cuatro de septiembre del presente año; En atención a lo que solicita, procédase al remate en primera almoneda el 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble gravado, consistente en un lote de terreno con superficie de 1,000.00 metros cuadrados y finca urbana sobre él construida ubicada en la Calle Agustín Melgar, de esta ciudad de Camargo, el cual obra inscrito bajo el número 582, a folio 97, del libro 272, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta

por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces en nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este H. Tribunal, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de \$202,512.50 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), Y como postura legal la suma de \$135,008.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la almoneda indicada, lo que se hace del conocimiento al público en general en solicitud de postores, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., septiembre 10 del 2009

El Secretario de Acuerdos. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5675-75-76-77

-0-

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Arteaga
Chínipas, Chih.

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente 05/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FRANCISCO DEL ROSARIO y RAMON SOCORRO ambos de apellidos DIAZ REY en contra de ANTONIO DIAZ: y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- El actor si acreditó su acción en contra del demandado ANTONIO DIAZ.

TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva a favor de los C.C. FRANCISCO DEL ROSARIO y RAMON SOCORRO ambos de apellidos DIAZ REY respecto a los predios inscritos a mayor superficie bajo el número setenta y tres, del libro número dos, de la Sección Primera, folios del 254 doscientos cincuenta y cuatro, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Arteaga.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

QUINTO.- Toda vez que el presente juicio se constituyó en rebeldía, notifíquese la presente sentencia a la demandada por medio de edictos publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO. Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante el C. Licenciado FRANCISCO BALDERAS ARROYO Secretario de Acuerdos con quie actúa y da fe. DOY FE.

C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Chínipas de Almada, Chihuahua.

5594-74-76

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd Delicias, Chih.

SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ ALVIDREZ
Presente.

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la Vía de Divorcio Contencioso, promovido por ALMA ROSA JIMÉNEZ SERRATA en contra de SERGIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVIDREZ, expediente radicado con el número 305/2008, en base a los hechos que narra la actora

en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, 12 de junio del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ

5420-72-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1563/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE ALFREDO PIÑÓN CHAVIRA Y ROSA MARIA ROBLES, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JOSE ALFREDO PIÑÓN CHAVIRA Y ROSA MARIA ROBLES, en fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Oficial

del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 3998, libro 508, folio 82, Oficialía 1, levantada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de febrero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintidós de enero pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de febrero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JOSE ALFREDO PIÑON CHAVIRA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintidós de enero pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara

ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas que indica, así como para que con las mismas se integren los oficios ordenados, y los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5712-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por MANUEL RAUL VILLALBA RUIZ Y MANUELA EVELYN CASTAÑEDA RIVERA. Expediente número 933/2006.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL RAUL VILLALBA RUIZ Y MANUELA EVELYN CASTAÑEDA RIVERA, celebrado el once de julio del dos mil uno, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 00379, visible a folios 0076, del libro 0035 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes

mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos, al igual que la modificación que se hizo en el considerando III de este fallo.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de noviembre del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 933/2006 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el quince de noviembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES,

ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5713-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

A QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR A BIENES DE GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA. PRESENTE.

En el expediente número 07/09, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por el C. LIC. CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, en su carácter de apoderado de COMPAÑÍA MINERA LAPARREÑA, S.A. DE C.V., a bienes de GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA, se dictó un auto que a la letra dice:

Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Por presentado el C. CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, con su escrito inicial de denuncia y documentos que acompaña, recibido en este Juzgado el día de hoy, promoviendo en su carácter de apoderado de COMPAÑÍA MINERA LA PARREÑA, S.A. DE C.V. Personalidad que acredita con el tercer testimonio de la escritura pública número 55,288: del volumen 1763, otorgado el 03 de julio del 2008, ante la fe del Lic. ADRIÁN ROGELIO ITURBIDE GALINDO, Titular de la Notaría Pública No. 139 de México D.F. (documento que se anexa en copia certificada al presente). Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno, con el número que le corresponda. Con el carácter que indica, en virtud de los contratos de compraventa privados, celebrados entre su representada como comprador y el C. ANTONIO OCHOA CAMUÑEZ, como vendedor, de una propiedad que pertenecía a diez personas en mancomún y proindiviso, entre ellas la de cujus GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA, y tomando en cuenta que el vendedor no tenía facultades suficientes para disponer de los inmuebles objetos de los contratos, estando el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, donde uno de los copropietarios aparece con el nombre de GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA, quien falleció en el Municipio de Ocampo, y en virtud de que hasta la fecha no se ha abierto ningún juicio sucesorio, por lo tanto se le reconoce el interés jurídico que ostenta y se le tiene denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la C. GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA, quien falleció

en Cahuisori, Municipio de Ocampo, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, según consta en el acta de defunción que acompaña. Se da por radicado el presente juicio con citación al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Gírese atentos oficios a los C.C. Director General del Notariado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que se sirvan informar a este Juzgado si la autora de la sucesión de referencia, dejó alguna disposición testamentaria. Una vez que obre en autos la contestación de los oficios antes ordenados y la vista del Ministerio Público adscrito, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo y publicarlos en este Juzgado, anunciándose la muerte sin testar de GENOVEVA CAMUÑEZ ESPINOZA, lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con derecho a heredar, lo cual deberán hacer dentro del término de treinta días después de la última publicación que de los edictos se haga; publicándose dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información diaria que se edite en la capital (El Herald o El Diario de Chihuahua), llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a justificados dentro del término citado. Hasta entonces, resuélvase sobre la petición que realiza el denunciante en el sentido de nombrar albacea provisional, ya que no es el momento procesal oportuno, en virtud de que no nos encontramos dentro de un supuesto de urgencia, ni dentro de alguna de las hipótesis descritas por el Legislador en el artículo 512 del Código Adjetivo en la materia y aún no se ha realizado la convocatoria a las personas que pudiesen tener algún derecho que reclamar en dicha sucesión. Todo lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 524, 558, 559, 566, 567, 568, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en "Campamento de La Parreña", en el poblado de Cahuisori, Municipio de Ocampo, Chihuahua, autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a los C.C. LIC. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA y PABLO MENDEZ ALVIDREZ, así como para oír y recibir toda clase de documentos e imponerse a los autos a los C.P.D. GUILLERMO ABRAHAM FLORES LLAGUNO, LILIA MARIA BENSOJO ARRAS, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CHÁVEZ y MIGUEL RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ, Juez de Primera Instancia Mixto, Distrito Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Publicado en la lista del día seis de mayo del año dos mil nueve con el número tres.

Surtió sus efectos el día siete de mayo del dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente manera, para los efectos legales a que haya lugar. (dos rúbricas ilegibles).

Atentamente

Ocampo, Chih., 08 de julio del 2009

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto Distrito Judicial Rayón. C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

5714-76-78

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JAIME ALFREDO RAMÍREZ PEREA en contra de MARIA DEL ROSARIO ROQUE BARRAZA, expediente No. 816/08, Y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los sres. JAIME ALFREDO RAMÍREZ PEREA y MARIA DEL ROSARIO ROQUE BARRAZA, celebrado el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 3802, a folios 86, del libro 507.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDOLASDOCEHORASDELDIAVEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5707-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS MANUEL ENRIQUEZ JURADO y MYRNA MYRELLA PORRAS LEAL, expediente No. 1306/07, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS MANUEL ENRIQUEZ JURADO y MYRNA MYRELLA PORRAS LEAL.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por los C. C. MYRNA MYRELLA PORRAS LEAL y JESÚS MANUEL ENRIQUEZ JURADO, recibido el día quince de julio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5706-76

-0-

AVISO NOTARIAL

El día cuatro de septiembre del dos mil nueve, ante mi Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,553 del volumen número 592, de esta Notaría a mi cargo, comparecieron las señoras VALENTINA CHAVIRA MARTINEZ, en su carácter de apoderada de los señores MIGUEL CHAVIRA MARTINEZ y GILBERTO CHAVIRA MARTINEZ, ELVIRA CHAVIRA MARTINEZ y LYDIA CHAVIRA MARTINEZ, por sus propios derechos, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ANGELINA MARTINEZ JURADO, persona que falleció en esta ciudad, el día diez de octubre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih. septiembre 4 del 2009.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA,

5723-76-78

-0-

**SUPERIOR INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L.
DE C.V.
AVISO DE ESCISION.**

La Asamblea de Socios de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO. S. DE R.L. DE C.V. (la Sociedad) celebrada el día 18 de septiembre de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la escisión de la Sociedad (la Escisión).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 bis, párrafo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las resoluciones adoptadas en dicha asamblea por los socios de la Sociedad, relativas al acuerdo de Escisión, mediante la cual la Sociedad en su carácter de sociedad escidente realizará una aportación parcial de sus activos, pasivos y capital en favor de una nueva sociedad que se constituirá para dicho propósito conforme a la legislación mexicana (la Sociedad Escindida):

1. Aprobar para todos los efectos legales a que haya lugar, la Escisión de la Sociedad, en su carácter de sociedad escidente, mediante la cual la Sociedad aportará parte de sus activos, pasivos y capital, en favor de la Sociedad Escindida.

2. Que salvo la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se aportará en efectivo al capital mínimo de la Sociedad Escindida, en la fecha de formalización ante Notario Público de los estatutos de la Sociedad Escindida, los bienes restantes se transmitirán a la Sociedad Escindida el día 10 de diciembre de 2009, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días (el término de 45 días) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones de dicha Escisión; de lo contrario, dicha transmisión surtirá efectos al día siguiente en que el término de 45 días haya transcurrido (en cualquier caso, la Fecha de Plenos Efectos).

3. Que la Escisión se lleve a cabo tomando en consideración los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2008.

4. Que como consecuencia de la Escisión, la porción de los activos, pasivos y capital de la Sociedad que se aportarán en favor de la Sociedad Escindida, sin reserva o limitación alguna, es la que se describe a continuación:

A. Activos:

(a) Dinero en efectivo en la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la fecha de formalización ante Notario Público de los estatutos de la Sociedad Escindida.

(b) Dinero en efectivo en la cantidad de \$1 '497,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirán en la fecha de plenos efectos.

(c) Toda la materia prima, producto en proceso y producto terminado que comprenden la totalidad del inventario en existencia de la Sociedad, que se transmitirá en la fecha de plenos efectos.

(d) Cierta maquinaria y equipo, que se transmitirán en la fecha de plenos efectos.

B. Pasivos:

Una parte de la cuenta por pagar en favor de la filial Superior industries International, Inc., cuyo monto se calculará mediante la siguiente fórmula: Valor en libros de los conceptos referidos bajo los incisos: A(a), A(b),

A(c) y A(d) menos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la fecha de plenos efectos.

C. Capital:

No se transmitirá a la Sociedad Escíndida capital social alguno de la Sociedad; consecuentemente, el capital social inicial de la Sociedad Escindida se compondrá de la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. que aportará la Sociedad en efectivo en la fecha de constitución de la Sociedad Escindida.

5. Que a la fecha de plenos efectos, la Sociedad Escindida deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la cuenta por pagar que se transmitirá en su favor en virtud de la Escisión. en el entendido que si la Sociedad Escindida llegara a incumplir cualquiera de dichas obligaciones, la Sociedad responderá solidariamente, del cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 228, párrafo IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. Que la Sociedad conservará en su patrimonio todos y cada uno de los activos y pasivos que no fueron expresamente transmitidos en favor de la Sociedad Escindida.

7. Llevar a cabo de forma inmediata la constitución de la Sociedad Escindida ante Notario Público mexicano de conformidad con el proyecto de estatutos aprobado.

8. Instruir a los Sres. CARLOS FERNANDO ANGULA PARRA, MAX ENRIQUE SALAZAR QUINTANA, ERNESTO OCAMPO LANGARICA, MANUEL PADRÓN CASTILLO, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZÁLEZ, GABRIELA MARROQUÍN GARCIA Y OMAR NIETO SOTO para que preparen, firmen y publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Finalmente, se informa que el texto completo de las resoluciones tomadas por la asamblea de socios de la Sociedad se encuentran a disposición de los socios y acreedores de la misma en el domicilio social de la Sociedad, el cual estará disponible durante el término de 45 días, contados a partir de la fecha de inscripción de dichas resoluciones en el Registro Público de Comercio del Distrito Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y de la fecha en que se lleven a cabo las publicaciones del extracto de dichas resoluciones en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 19 de septiembre de 2009,

MAX ENRIQUE SALAZAR QUINTANA, en nombre y representación de SUPERIOR INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

5722-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE. Visto el expediente número 775/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por JESUS EDGAR ARMENDARIZ GALLARDO por conducto de su apoderado legal Licenciado ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLIS en contra de NORMA JULIETA BARRIO CHACON para dictar sentencia y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- El actor principal y la demandada y actora reconventionista probaron su acción en base a las causales previstas por las fracciones XVII y XVI del artículo 256 del Código Civil, respectivamente.

TERCERO.- Por consiguiente, se disuelve el vínculo matrimonial que JESUS EDGAR ARMENDARIZ GALLARDO y NORMA JULIETA BARRIO CHACON contrajeron el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Oficial del Registro Civil y la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo el quebrantado matrimonio, la cual deberá liquidarse en los términos de ley.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Ejecutoriada que sea la sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones en el acta de matrimonio registrada bajo el número 3132, folio 169, del libro 484 de la Oficialía 01.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE; Lo resolvió y firma la Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado ANTONIO ENRIQUE CARRETE SOLIS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiocho de agosto del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día trece de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5721-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 803/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por IGNACIO ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ y BLANCA ISELA LOPEZ VILLALOBOS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a IGNACIO ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ y BLANCA ISELA LOPEZ VILLALOBOS, contraído el día trece de septiembre de mil novecientos noventa, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00640, folio 0173, libro 0206, que obra en los archivos del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de BLANCA ISELA LOPEZ VILLALOBOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete

de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo expídase a su costa copia certificada del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5718-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 598/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los SEÑORES ISRAEL MONTES ERIVES y MARIA MAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ISRAEL MONTES ERIVES y MARIA MAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ, en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nacozari de García, Sonora, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de lo Familiar en Turno de Hermosillo, Sonora, para que en auxilio a las labores de este tribunal, proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectué las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nacozari de García, Sonora, con el número 00071, folio 17975, libro 01, oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- Hágase la devolución del certificado de ingresos número 1009489-F, debidamente endosado a nombre de la señora MARIA MAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha tres de julio lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día tres de los corrientes, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5717-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. FULGENCIO HERNÁNDEZ ESCOBEDO en contra de la señora TERESA SAENZ DIAZ, relativo al expediente número 844/2008 y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada no acreditó sus alegaciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FULGENCIO HERNÁNDEZ ESCOBEDO y TERESA SAENZ DIAZ, por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, inclusive la señora TERESA SAENZ DIAZ por tener más de trescientos días de separada físicamente del actor.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al

C. Oficial del Registro Civil para que sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta levantada ante el Oficial del Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua, bajo el número 111, del libro 87, folio 111, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. FULGENCIO HERNÁNDEZ ESCOBEDO, con su escrito recibido ante este Tribunal, a través de la Oficialía de Turnos, el día doce de agosto del año en curso, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. FULGENCIO HERNÁNDEZ ESCOBEDO, con su escrito recibido ante este Tribunal, a través de la Oficialía de Turnos, el día catorce de agosto del año en curso, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, en la primera de sus peticiones, dígaselo que se esté a lo acordado en proveído de fecha catorce de agosto del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien por lo que respecta a la segunda de sus peticiones, se le tiene exhibiendo certificados de ingresos números 50292, 50293 y 50294 expedidos por la Tesorería Municipal de Santa Bárbara, Chihuahua, donde acredita que fue debidamente cubierto los derechos que causa el levantamiento del acta de divorcio respectivo, mismos que se ordenan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la sentencia dictada por este Tribunal, girándose los oficios respectivos, en consecuencia expídansele a su costa las copias certificadas de lo

que indica y hágasele devolución de los documentos originales previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con los artículos, 84, 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5719-76

-0-

AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que por escritura pública número 35853 del volumen 712 de esta Notaría a mi cargo, con fecha 3 tres de septiembre del 2009 comparecieron los señores ALBERTO FIGUEROA SAENZ y SALVADOR FIGUEROA SAENZ, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de FRANCISCA SAENZ MURGA DE FIGUEROA, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día ocho de agosto del dos mil seis, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Licenciado JORGE CARRILLO LICONA, Notario Público Número Cinco en ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en el que aparece que instituyó a los señores ALBERTO FIGUEROA SAENZ y SALVADOR FIGUEROA SAENZ como únicos y universales herederos y al primero además como albacea, manifestando que procederán a formar el inventario.

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre de 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5720-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Mixto
Distrito Rayón
Ocampo, Chih.

A QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR A BIENES DE LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA . PRESENTE.

En el expediente número 08/09, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por el C. LIC. CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, en su carácter de apoderado de COMPAÑÍA MINERA LA PARREÑA, S.A. DE C.V., a bienes de LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA, se dictó un auto que a la letra dice:

Ocampo, Distrito Rayón, Estado de Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Por presentado el C. CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, con su escrito inicial de denuncia y documentos que acompaña, recibido en este Juzgado el día de hoy, promoviendo en su carácter de apoderado de COMPAÑÍA MINERA LA PARREÑA, S.A. DE C.V. Personalidad que acredita con el tercer testimonio de la escritura pública número 55,288; del volumen 1763, otorgado el 03 de julio del 2008, ante la fe del Lic. ADRIÁN ROGELIO ITURBIDE GALINDO, Titular de la Notaría Pública No. 139 de México D. F. (documento que se anexa en copia certificada al presente). Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno, con el número que le corresponda. Con el carácter que indica, en virtud de los contratos de compraventa privados, celebrados entre su representada como comprador y el C. ANTONIO OCHOA CAMUÑEZ, como vendedor, de una propiedad que pertenecía a diez personas en mancomún y proindiviso, entre ellas el de cujus LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA, y tomando en cuenta que el vendedor no tenía facultades suficientes para disponer de los inmuebles objetos de los contratos, estando el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, donde uno de los copropietarios aparece con el nombre de LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA, quien falleció en el Municipio de Ocampo, y en virtud de que hasta la fecha no se ha abierto ningún juicio sucesorio, por lo tanto se le reconoce el interés jurídico que ostenta y se le tiene denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del C. LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA, quien falleció en Huajumar, del Municipio de Ocampo, el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y siete, según consta en el acta de defunción que acompaña. Se da por radicado el presente juicio con citación al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Gírese atentos oficios a los C.C. Director General del Notariado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que se sirvan informar a este Juzgado si la autora de la sucesión de referencia, dejó alguna disposición testamentaria. Una vez que obre en autos la contestación de los oficios antes ordenados y la vista del Ministerio

Público adscrito, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo y publicarlos en este Juzgado, anunciándose la muerte sin testar de LUCINO CAMUÑEZ ESPINOZA, lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con derecho a heredar, lo cual deberán hacer dentro del término de treinta días después de la última publicación que de los edictos se haga publicándose dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información diaria que se edite en la capital (El Heraldo o El Diario de Chihuahua), llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a justificarlos dentro del término citado. Hasta entonces, resuélvase sobre la petición que realiza el denunciante en el sentido de nombrar albacea provisional, ya que no es el momento procesal oportuno, en virtud de que no nos encontramos dentro de un supuesto de urgencia, ni dentro de alguna de las hipótesis descritas por el Legislador en el artículo 512 del Código Adjetivo en la materia y aún no se ha realizado la convocatoria a las personas que pudiesen tener algún derecho que reclamar en dicha sucesión. Todo lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 524, 558, 559, 566, 567, 568, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en "Campamento de La Parreña", en el poblado de Cahuisori, Municipio de Ocampo, Chihuahua, autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los C.C. LICS. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA y PABLO MENDEZ ALVIDREZ, así como para oír y recibir toda clase de documentos e imponerse a los autos a los C.P.D. GUILLERMO ABRAHAM FLORES LLAGUNO, LILIA MARÍA BENSOJO ARRAS, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CHÁVEZ Y MIGUEL RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la C. LIC. FLOR GUTIERREZ GONZALEZ Juez de Primera Instancia Mixto, Distrito Rayón, por y ante la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ, Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

Publicado en la lista del día seis de mayo del año dos mil nueve con el número cuatro. Surtió sus efectos el día siete de mayo del dos mil nueve, a las doce horas.- Conste.

Lo que se publica de la presente manera, para los efectos legales a que haya lugar. (dos rúbricas ilegibles).

Atentamente

Ocampo, Chih., 08 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto Distrito Judicial Rayón. C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

5715-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

VICTOR ROMERO MENCHACA
PRESENTE.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 1106/08, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JESSICA YADIRA RODRIGUEZ CARNERO en representación de su menor hija DANIELA ROMERO RODRIGUEZ, en contra de VICTOR ROMERO MENCHACA, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiuno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinte de los corrientes, por el LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO ORTEGA MAGALLANES, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio que nos ocupa a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese el presente proveído a través de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial el Estado y un diario de circulación local, así como en el tablero de avisos de este Juzgado por dos veces consecutivas cada siete días, de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que el período probatorio correrá a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 24 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

5730-76-78

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA
PRESENTE.

En el expediente número 957/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADAS LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICALIZEET MORALES GONZALEZ, apoderadas de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por el C. FERNANDO ALONSO CRUZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, la radicación del expediente 957/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado Legal, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 252 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio del año dos mil ocho. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día diecisiete de julio del año en curso, presentados por los C.C. LICS. LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN Y/O MONICA LIZEET MORALES GONZÁLEZ Y/O C. ANA LUISA CISNEROS RAMOS, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y como lo solicitan, en su carácter de Apoderadas Legales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. SOCORRO BUSTAMANTE CARTA, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Moisés Sosa Llerves número 15700, vivienda 13, del Fraccionamiento Chihuahua 2000, de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que mencionan las promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Coronado número 119-2, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los

C. C. LICS. ESPERANZA LÓPEZ ORTIZ Y/O ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ Y/O JUAN CARLOS PEREA H. Y/O BELINDA ELIZABETH SÁNCHEZ GUTIERREZ Y/O SANTA ARREDONDO CASTILLO Y/O ANA SILVIA AQUINO PÉREZ Y/O GLINDA ALBA ORTEGA JACQUEZ Y/O C.P.D. JULIO CESAR GARCÍA CISNEROS.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5725-76-78-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 598/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los SEÑORES ISRAEL MONTES ERIVES Y MARIA MAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ISRAEL MONTES ERIVES Y MARIAMAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ,

en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nacoziari de García, Sonora, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de lo Familiar en Turno de Hermosillo, Sonora, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectué las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nacoziari de García, Sonora, con el número 00071, folio 17975, libro 01, Oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- Hágase la devolución del certificado de ingresos número 1009489-F, debidamente endosado a nombre de la señora MARIA MAGDALENA TOQUINTO CHAVEZ, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno

en contra de la resolución dictada en fecha tres de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil ocho. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día tres de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5716-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESUS MARIA LOZOYA VERDUGO en contra de SALOMÓN TORRES CHACON, expediente número 716/98.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso

SEGUNDO. La señora JESÚS MARIA LOZOYA VERDUGO, se allanó a la reconvenición planteada por su esposo SALOMÓN TORRES CHACON; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta disuelto el vínculo matrimonial que une a SALOMÓN TORRES CHACON y JESÚS MARIA LOZOYA VERDUGO y que fue celebrado, el día once de marzo de mil novecientos setenta, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de haberse separado físicamente de su marido.

QUINTO. Como consecuencia de lo resuelto en el punto tercero resolutivo, se declara disuelta la sociedad conyugal, y se les reserva su derecho a las partes para que lo efectúen en la forma que corresponda.

SEXTO.-Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada del presente fallo al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua para que levante el acta de divorcio haga las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio que obra registrada en dicha oficina a folios 102, del libro 255, y publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término legal, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente asunto. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por JESÚS MARIA LOZOYA VERDUGO, recibido el día ocho de los corrientes; como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ha causado ejecutoria; consecuentemente, dése cumplimiento al punto sexto resolutivo de la referida sentencia. Asimismo, expídasele a su costa las copias certificadas que refiere, y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa simple toma de razón que de su recibo se deje en autos. En su oportunidad, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, y remítase al archivo general del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 397 fracción II, 398 y 84 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

5724-76

-0-

**UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE, S. A DE
C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unión de Crédito Chihuahuense, S. A de C. V., celebrada el 13 de febrero de 2009, acordó pagar el dividendo en efectivo de \$ 0.061625 por acción, a las acciones emitidas y en circulación, pagadero a partir del lunes 1 de junio de 2009.

El pago se hará en las oficinas de la Unión en Antonio de Montes núm.1097 Col. San Felipe, Chihuahua, Chih, mediante cheque a favor del titular de las acciones que se encuentre inscrito en el Registro de Acciones Nominativas que lleva la Sociedad.

Chihuahua, Chih., mayo 29 de 2009

ING. RAMON ALBERTO CANO PEREZ. Secretario del Consejo de Administración.

5729-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 diecinueve de agosto del año 2009 dos mil nueve, ante mí LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores INOCENTE ALARCÓN DOMÍNGUEZ, JUANA ELENA ALARCÓN DOMÍNGUEZ, ELSA ALARCÓN DOMÍNGUEZ, MA. DOLORES ALARCÓN DOMÍNGUEZ, todos por sus propios derechos y la última además en representación de los señores MA. DE JESÚS ALARCÓN DOMÍNGUEZ y ARMANDO ALARCÓN DOMÍNGUEZ; y ALFREDO MACIAS CABRAL, en su carácter de apoderado general del señor GABRIEL HORACIO ALARCÓN DOMÍNGUEZ, e iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARMANDO ALARCÓN SANTANA, del cual se tomó razón del mismo en el libro de registro de actos fuera de protocolo número 22 veintidós a cargo de la suscrita Notario, bajo el número 30,571 treinta mil quinientos setenta y uno, con esa misma fecha. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a o dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en el Diario de Chihuahua, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2009.

Notario Público Número Veinte. LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS

5731-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 374/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. JESÚS RODOLFO BELTRÁN SILVA Y MARISA QUINTANA DURAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinticuatro del actual, presentado por el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote de terreno número 11 de la manzana 26, del Fraccionamiento El Mineral III, Cuarta Fase o Etapa, conocida como El Olmo Residencial, y que obra inscrito bajo el número 115, a folios 116, del libro 3902, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, con el número 15. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5733-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

En los términos y para los efectos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que por acta número 13,735, del libro 16, de registro de actos fuera de protocolo de mi cargo, de fecha 2 de julio del 2009, las señoras CARMEN TRUJILLO PEREZ y LUZ MARIA JIMENEZ TRUJILLO, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor RAFAEL JIMENEZ HUERTA. Dichas comparecientes expresaron que no tienen conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno y que se consideran como sus únicas y universales herederas.

En atención a lo dispuesto por el precepto legal indicado se dispone la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente:

Ciudad Juárez, Chih., a 05 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Cinco del Distrito Bravos. LIC. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ.

5710-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

En los terminos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se comunica que por acta número 13,710, del libro 16, de registro de actos fuera de protocolo de mi cargo, de fecha 12 de junio del 2009, los señores JORGE CURIEL PEDRAZA, SUSANA DEL CARMEN, XOCHITL

AUXILIO, JORGE ANTONIO y VICTORIANA ZULEMA todos de apellido CURIEL ESTRADA, parientes dentro del 1er. y 2do. grado del autor de la herencia, iniciaron la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del hijo del primero y hermano de los demás comparecientes, señor JORGE CURIEL ESTRADA. Los intervinientes expresaron que se consideran como los únicos y universales herederos de este último. Se dispone la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en los Periódicos Oficiales de los Estados de Chihuahua y de Nayarit, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad, para que los que se crean con igual derecho comparezcan a esta Notaría a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente:

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juarez, Chih., a 16 de junio del 2009.

El Notario Público Número Cinco del Distrito Bravos, Chihuahua. LIC. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ.

5709-76-78

-0-

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que en asamblea de fecha 17 de septiembre de 2009, se decretó aumentar el capital social de la empresa, en la parte variable, en la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia, dentro de los quince días siguientes a esta publicación, deberán ejercitar su derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones correspondientes a tal aumento y en la proporción de las que ya poseen.

Para cualesquier aclaración, acudir a las oficinas de la sociedad.

Atentamente.

INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V. Pedro Zaragoza Fuentes Administrador Unico.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 22 días del mes de septiembre de 2009.

5708-76

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 31 treinta y uno de agosto del año 2009 dos mil nueve, ante mí, LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 25,936 veinticinco mil novecientos treinta y seis, del volumen 1234 mil doscientos treinta y cuatro del Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MA. DE JESUS ALARCON DOMINGUEZ, INOCENTE ALARCON DOMINGUEZ, JUANA ELENA ALARCON DOMINGUEZ, ELSA ALARCON DOMINGUEZ, MA. DOLORES ALARCON DOMINGUEZ, todos por sus propios derechos y la última además en representación del señor ARMANDO ALARCON DOMINGUEZ; y ALFREDO MACIAS CABRAL, en su carácter de apoderado general del señor GABRIEL HORACIO ALARCON DOMINGUEZ, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA DOMINGUEZ TERRAZAS VIUDA DE ALARCON y me manifestaron: Que como únicos y universales herederos, y legatarios en la sucesión testamentaria a bienes de su madre, señora MARIA ELENA DOMINGUEZ TERRAZAS VIUDA DE ALARCON, reconocen la validez del testamento otorgado por la señora MARIA ELENA DOMINGUEZ TERRAZAS VIUDA DE ALARCON y aceptan la herencia y legado instituidos a su favor.

Que la señora MA. DE JESUS ALARCON DOMINGUEZ acepta el cargo de albacea que le confirió la señora MARIA ELENA DOMINGUEZ TERRAZAS VIUDA DE ALARCON al otorgar su testamento, protestando cumplir dicho cargo fiel y legalmente.

Que la señora MA. DE JESUS ALARCON DOMINGUEZ, en su carácter de albacea, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria y no así el proyecto de división y partición de la herencia, por ser los comparecientes únicos y universales herederos y legatarios.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en el Diario de Chihuahua, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 31 de agosto del año 2009.

Notario Público Número Veinte. LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS.

5732-76-78

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DOLORES GALVAN RODRIGUEZ Y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ
Presente.

En el expediente número 791/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN y/o MONICALIZEET MORALES GONZALEZ, apoderadas legales de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DOLORES GALVAN RODRIGUEZ y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el trece de julio del actual, por el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad; Tesorería Municipal: Teléfonos de México, Sociedad Anónima; Instituto Federal Electoral y Junta Municipal de Agua y Saneamiento y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DOLORES GALVAN RODRIGUEZ y LUIS RAUL SALINAS RODRIGUEZ, la radicación del expediente 791/2008, ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que las LICENCIADAS LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN y MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ, en su carácter de apoderadas de SCRAP II, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejarán de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslados debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores

notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderados, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario
rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA
OSTOS.

5726-76-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CLAUDIA ARROYO NORIEGA
PRESENTE.-

En el expediente número 10/03, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO ALONSO CRUZ apoderado de MIGUEL ANGEL HUNGLER RODRIGUEZ, RITA HUNGLER RODRIGUEZ y LUZ HORTENCIA RODRIGUEZ GALLEGOS VDA DE HUNGLER, en contra de CLAUDIA IVETTE ARROYO NORIEGA, ARMANDO RENE CARDONA SEGOVIA Y JORGE MAZPULEZ PEREZ, se dictó auto de cuatro de septiembre de dos mil nueve que en su parte conducente dice:

..... a fin de cumplimentar la notificación ordenada en la sentencia de fecha diez de julio del año dos mil nueve, debiéndose notificar a CLAUDIA ARROYO NORIEGA por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado..... insertándose asimismo, los puntos resolutivos de la sentencia que cita:

..... - - - PRIMERO: Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO: La parte actora acreditó su acción, mientras que la parte demandada no probó sus excepciones.

TERCERO: Se decreta la nulidad de la escritura 2798, volumen 60 de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Publico Número 14 del Distrito Morelos, consistente en la transmisión de la propiedad que realizara ARMANDO RENE CARDONA, en su carácter de Presidente del comité del complejo urbano denominado GRANJAS EL VALLE I ETAPA de esta ciudad y por la otra parte HECTOR MANUEL ARROYO CONTRERAS y GRACIELA NORIEGA GUZMAN DE ARROYO, en su carácter de padres en ejercicio de la patria potestad en ese entonces sobre su menor hija CLAUDIA IVETTE ARROYO NORIEGA, inscrita bajo el número 100, a folio 100 del libro 2846 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Así mismo y como consecuencia de lo anterior se decreta la nulidad de la escritura 11089, de fecha trece de mayo del año dos mil tres suscrita ante la fe del Notario Público Número 13 del Distrito Morelos, consistente en la transmisión de la propiedad que realizara el LICENCIADO SAMUEL GAMEZ JAQUEZ, en su carácter de apoderado general de la C. CLAUDIA IVETTE ARROYO NORIEGA DE SALCIDO, como la parte vendedora, y por la otra parte ANALI PONCE RODRIGUEZ, a quien se le designó como compradora, Inscrita bajo el número 29, a folio 29 del libro 3697 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

CUARTO: Gírese atento oficio al Notario Público número 14 del Distrito Morelos, así como al Notario número 13, ambos de este Distrito Judicial Morelos, para que hagan las anotaciones correspondientes en el protocolo respectivo, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, a fin de que lleve a cabo la cancelación de las inscripciones precisadas en el punto resolutivo anterior.

QUINTO: Los actores ANGEL y RITA ambos de apellidos HUNGLER RODRIGUEZ comprobaron su acción reivindicatoria, por lo que se declara que estos tienen dominio sobre el los lotes de terreno número 14 y 15 de la manzana 542, del predio denominado GRANJAS EL VALLE I ETAPA, ubicados en esta ciudad de Chihuahua con superficie cada uno de ellos de 600.00 metros cuadrados, y que quien esta en posesión de la finca es CLAUDIA IVETTE ARROYO NORIEGA, por tanto, se condena a CLAUDIA IVETTE ARROYO NORIEGA a desocupar y entregar dichos lotes de terreno, con todos sus frutos y accesiones en términos prescritos por el Código Civil apercibida que en caso de no hacerlo en el término de cinco días se procederá al lanzamiento en su contra.

SEXTO: Notifíquese a las partes la presente resolución en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO: No se hace condena en costas.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN. - LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretaria rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5728-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 201/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS AMENT PEÑA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ PALOMO; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con

treinta y cuatro minutos del día siete de septiembre del año en curso, presentado por el Licenciado FERNANDO ALONSO CRUZ, y en atención a su contenido, dígasele que lo conducente como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana localizada en Calle Cerro del Cubo número 6710, lote 6, manzana 5 del Fraccionamiento El Torreón, Municipio de Chihuahua, con superficie de 126,000 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el folio 9 del libro 3431 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$268,721.25 (DOSCIENOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 25/100 a MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$179,141.50 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbrica ilegibles. Publicado en la lista del día once de septiembre del año dos mil nueve, con el número 18. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 17 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

5727-76-78

-0-

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil
 Distrito Judicial Hidalgo
 Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 729/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovidas por los C.C. JUAN DE DIOS CORRAL RIOS y MODESTA FLORES GONZALEZ, obra un auto que a la letra dice: Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a veintiocho de agosto del año dos mil nueve.- Por presentados los C.C. JUAN DE DIOS CORRAL RIOS y MODESTA FLORES GONZALEZ, con su escrito y documentos que acompañan recibidos el día de hoy, a las diez horas con treinta minutos, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicitan, se les tiene por sus propios derechos, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refieren en su escrito de cuenta, respecto de un predio rústico ubicado en las inmediaciones Rancho Noriega con una extensión de 3,4611.85 Hectáreas en el Municipio de Santa Bárbara, Chih., con las siguientes medidas y colindancias:

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	S 16°09'38" E	115.2889 M.
2-3	S 57°48'43" W	64.4439 M.
3-4	S 58°31'39" W	63.8837 M.
4-5	S 55°52'46" W	49.5277 M.
5-6	S 57°44'05" W	120.2955 M.
6-7	S 88°45'39" W	18.7544 M.
7-8	S 88°49'27" W	7.8260 M.
8-9	N 10°06'22" E	28.1888 M.
9-10	N 00°34'32" E	48.8585 M.
10-11	N 47°36'41" E	13.0707 M.
11-12	N 07°42'25" W	82.8249 M.
12-13	N 65°57'52" E	177.8433 M.
13-1	N 68°44'44" E	85.6526 M.
SUPERFICIE TOTAL 3.9558 HAS.		

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de Santa Bárbara, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que es por totalidad de rumbos y distancias el siguiente: la moral denominada MINERALES METALICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., de acuerdo a las colindancias anteriormente señaladas, así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua con domicilio en la Calle Mutualismo número dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongán a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la población de Santa Bárbara, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho al C. Juez Menor Mixto de dicha población, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído. Por otra parte, se le tiene autorizando a los LICENCIADOS VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS y GLORIA IVONNE ORPINEDA QUIÑONEZ para que los representen judicialmente, con las facultades a que se refiere el primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, autorización que se les confiere en virtud de que dichos profesionistas tienen registrada su cédula en el sistema de digitalización de Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, bajo los números 1300834 y 1301526, lo que se hace constar para todas las consecuencias correspondientes, dándose vista a la diversa parte por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho dos de la calle Mercaderes número doce, zona centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a las C.C. MARTHA CECILIA FIERRO URRUTIA y/o ANGELA MARIA MOLINA SAENZ y/o BEATRIZ ADRIANA SALCIDO IZAGUIRRE, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo: No Reección

Hgo. del Parral, Chih., a

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo. El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

5610-74-76-78

SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE ESCISIÓN**

La Asamblea de Socios de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (la "Sociedad") celebrada el día 18 de septiembre de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la escisión de la Sociedad (la "Escisión").

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 Bis, párrafo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las resoluciones adoptadas en dicha asamblea por los socios de la Sociedad, relativas al acuerdo de Escisión, mediante la cual la Sociedad en su carácter de sociedad escidente realizará una aportación parcial de sus activos, pasivos y capital en favor de una nueva sociedad que se constituirá para dicho propósito conforme a la legislación mexicana (la "Sociedad Escindida"):

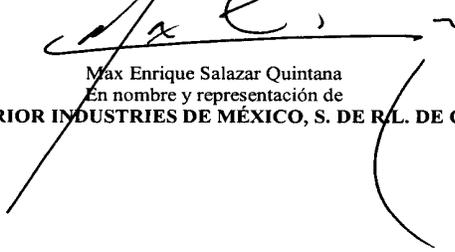
1. Aprobar para todos los efectos legales a que haya lugar, la Escisión de la Sociedad, en su carácter de sociedad escidente, mediante la cual la Sociedad aportará parte de sus activos, pasivos y capital, en favor de la Sociedad Escindida.
2. Que salvo la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se aportará en efectivo al capital mínimo de la Sociedad Escindida, en la fecha de formalización ante notario público de los estatutos de la Sociedad Escindida, los bienes restantes se transmitirán a la Sociedad Escindida el día 10 de diciembre de 2009, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días (el "Término de 45 días") contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones de dicha Escisión; de lo contrario, dicha transmisión surtirá efectos al día siguiente en que el Término de 45 días haya transcurrido (en cualquier caso, la "Fecha de Plenos Efectos").
3. Que la Escisión se lleve a cabo tomando en consideración los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2008.
4. Que como consecuencia de la Escisión, la porción de los activos, pasivos y capital de la Sociedad que se aportarán en favor de la Sociedad Escindida, sin reserva o limitación alguna, es la que se describe a continuación:
 - A. Activos:
 - (a) Dinero en efectivo en la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la fecha de formalización ante notario público de los estatutos de la Sociedad Escindida.
 - (b) Dinero en efectivo en la cantidad de \$1'497,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirán en la Fecha de Plenos Efectos.
 - (c) Toda la materia prima, producto en proceso y producto terminado que comprenden la totalidad del inventario en existencia de la Sociedad, que se transmitirá en la Fecha de Plenos Efectos.
 - (d) Cierta maquinaria y equipo, que se transmitirán en la Fecha de Plenos Efectos.
 - B. Pasivos:

Una parte de la cuenta por pagar en favor de la filial Superior Industries International, Inc., cuyo monto se calculará mediante la siguiente fórmula: Valor en libros de los conceptos referidos bajo los incisos: A(a), A(b), A(c) y A(d) menos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la Fecha de Plenos Efectos.
 - C. Capital:

No se transmitirá a la Sociedad Escindida capital social alguno de la Sociedad; consecuentemente, el capital social inicial de la Sociedad Escindida se compondrá de la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que aportará la Sociedad en efectivo en la fecha de constitución de la Sociedad Escindida.
5. Que a la Fecha de Plenos Efectos, la Sociedad Escindida deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la cuenta por pagar que se transmitirá en su favor en virtud de la Escisión, en el entendido que si la Sociedad Escindida llegara a incumplir cualquiera de dichas obligaciones, la Sociedad responderá solidariamente, del cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 228, párrafo IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
6. Que la Sociedad conservará en su patrimonio todos y cada uno de los activos y pasivos que no fueron expresamente transmitidos en favor de la Sociedad Escindida.
7. Llevar a cabo de forma inmediata la constitución de la Sociedad Escindida ante notario público mexicano de conformidad con el proyecto de estatutos aprobado.
8. Instruir a los Sres. Carlos Fernando Angulo Parra, Max Enrique Salazar Quintana, Ernesto Ocampo Langarica, Manuel Padrón Castillo, Ivonne Carolina Aguilera González, Gabriela Marroquín García y Omar Nieto Soto para que preparen, firmen y publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Finalmente, se informa que el texto completo de las resoluciones tomadas por la asamblea de socios de la Sociedad se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la misma en el domicilio social de la Sociedad, el cual estará disponible durante el Término de 45 días, contados a partir de la fecha de inscripción de dichas resoluciones en el Registro Público de Comercio del Distrito Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y de la fecha en que se lleven a cabo las publicaciones del extracto de dichas resoluciones en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 19 de septiembre de 2009.


Max Enrique Salazar Quintana
En nombre y representación de
SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Hidalgo
 Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 661/2009, relativo al juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por el C. JAIME HERNANDEZ BACA. Obra un auto que a la letra dice. HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C. JAIME HERNANDEZ BACA, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este H. Tribunal con fecha diez de agosto del año dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico de temporal llamado fracción "A", ubicado en el Rancho de Las Animas de esta Municipalidad. HECHOS: 1.- El 10 de mayo de 1970 el suscrito JAIME HERNÁNDEZ BACA, entré en posesión del predio rústico denominado fracción "A" ubicado en El Rancho de la Animas de esta Municipalidad por compra que le hice al Sr. Higinio Baca Torres, cuyo predio tiene una superficie de 17,280.489 metros cuadrados, cuyas medidas, distancias y colindancias son las siguientes, según el plano y su cuadro de construcción que acompaño. Al Norte colinda con Javier Alonso Iturralde Cordero; al Sur colinda con Blanca Olivia Morales Guillén y callejón de por medio; al Oriente colinda con Concepción Cordero Castillo y al Poniente colinda con Federico Duarte Fafutis, quienes tienen su domicilio respectivamente en Calle Diamante No. 10 de la Col. Fátima, Calle Lilas No.4 Barrio de España, domicilio conocido en el Rancho de Las Animas de esta Municipalidad y Calle 20 de Noviembre No.44, Col. Alta vista de esta ciudad y según su cuadro de construcción tiene las siguientes referencias:

LADO EST. PV	RUMBOS	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
				Y	X
			1	2,984,580.0000	436,438.0000
1	2	S 10° 47'03.47" W	42.755	2	2,984,538.0000 436,430.0000
2	3	N 86°39'58.14" W	309.524	3	2,984,556.0000 436,121.0000
3	4	S 13° 34'13.56" E	29.833	4	2,984,527.0000 436,128.0000
4	5	N 78° 18'38.27" W	29.614	5	2,984,533.0000 436,099.0000
5	6	N 09°30'53.51" E	24.382	6	2,984,557.0468 436,103.0305
6	7	N 25° 00'36.41" E	66.157	7	2,984,617.0000 436,131.0000
7	1	S 83° 07'40.05" E	309.222	1	2,984,580.0000 436,438.0000

Asímismo, notifíquese a los colindantes Javier Alonso Iturralde Cordero; Blanca Olivia Morales Guillén; Concepción Cordero Castillo y Federico Duarte Fafutis, quienes tienen su domicilio respectivamente en Calle Diamante No. 10 de la Col. Fátima, Calle Lilas No.4 Barrio de España, domicilio conocido en el Rancho de Las Animas de esta Municipalidad y Calle 20 de Noviembre No.44, Col. Alta vista de esta ciudad. Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal para que se sirva notificar al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal a fin de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1137, 1138, 1153, 1154, 2914, 2915 y demás relativos del Código Civil; 856, 890, 891, 894 y demás relativos del Código antes invocado. Asímismo se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para el desahogo de la testimonial ofrecida, debiéndose notificar a los colindantes, testigos de arraigo, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito y Agente del Ministerio Público, para que comparezcan al desahogo de la misma. Hágase la publicación por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta ciudad, en los tableros de avisos de este H. Tribunal. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Calle de Coronado número 14 Interior 8, de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. LIC. BENITO MARTINEZ HERRERA. NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma el C. LIC. EMILIO CASTILLO MEZA, Juez Provisional Segundo de lo Civil, Distrito Judicial Hidalgo, por ante el C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe. Doy Fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Hidalgo del Parral, Chih.

El C. Secretario. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

5604-74-76-78

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MARTIN ALEJANDRO LOZOYA MEDRANO, con domicilio en C. Independencia No. 46, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante la Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Sicomoro, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	20.00 mts.	calle Sicomoro
Al Sur	20.00 mts.	calle Pino
Al Este	40.00 mts.	Terreno Municipal
Al Oeste	40.00 mts.	C. Matilde Alicia Márquez Cruz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 795 fojas 756 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:40 horas del día 11 del mes de septiembre del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 11 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V. 5628-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SERGIO OQUEDO SIAS, con domicilio en la calle 13 No. 1703 de la Colonia Progreso en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Quince de la colonia Progreso de esta población, con una superficie aproximada de 205.76 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Norte	14.94 mts.	con calle Quince
Sur	14.94 mts.	calle Prop. de Sergio Oquedo Sias
Este	13.95 mts.	con Terreno Municipal
Oeste	13.60 mts.	con Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 20, a folios 17, del libro de denuncias de terrenos municipales número tres, del día 12 de agosto del año dos mil nueve. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a. 18 de Agosto del 2009

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. El Secretario Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA. 5632-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, LOURDES GARCIA MIRANDA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Arboledas del Mohinora, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 63°00"W	12.50 metros	Guatavo Molina
2 - 3	S 42°00" W	20.00 metros	Elpidio García
3 - 4	S 63°00'E	12.50 metros	calle
4 - 1	N 42°00'E	20.00 metros	Terreno Municipal

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 2:48 horas del día 22 del mes de junio de 2009, con el No. 339 del libro de denuncia municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 04 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5387-74-76

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL. Presente.

En el expediente número 605/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovidas por MARTAHA HERNANDEZ ACOSTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a quince de julio de dos mil nueve. Por presentada MARTHA HERNANDEZ ACOSTA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha trece de julio del presente ario, y recibido el día catorce de los corrientes por este Tribunal, y como lo solicita se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de cuatro fracciones de terreno rústico denominado "CASA BLANCA", del Estado de Chihuahua, mismos que a continuación se describen: " primer fracción de terreno rústico, con superficie de 2-97-16.60 hectáreas, " y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N-22-18-00 E	1024.06 Mts.	Jesús Maldonado
2-3	N-18-59-00 W	34.50 Mts.	Cresencio Saucedo
3-4	S-22-56-00 W	1050.23 Mts.	Cresencio Saucedo
4-1	S-68-00-00 E	34.40 Mts.	Cresencio Saucedo

"Segunda fracción de terreno rústico, con superficie de 8-17-26.00 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
5-6	N-24-10-00 E	597.50 Mts.	Martha Hernández A.
6-7	N-18-55-00 W	145.00 Mts.	Martha Hernández A.
7-8	S-24-10-00 W	619.00 Mts.	Martha Hernández A.
8-5	N-84-40-00 E	154.37 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

"Tercer fracción de terreno rústico, con superficie de 1,768.65 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
10-11	N-02-15-00 E	52.00 Mts.	Martha Hernández A.
11-12	S-58-15-00 W	28.00 Mts.	Martha Hernández A.
12-13	S-25-15-00 W	56.00 Mts.	Martha Hernández A.
13-10	N-79-16-00 E	48.70 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

"Cuarta fracción de terreno rústico, con superficie de 10-13-02.88 hectáreas, y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
13-14	S-23-35-00 W	525.00 Mts.	Martha Hernandez A.
14-15	S-72-00-00 E	180.70 Mts.	Martha Hernandez A.
12-13	N-23-24-00 E	601.26 Mts.	Martha Hernandez A.
13	S-86-063-00 W	202.66 Mts.	Carretera a Cerro Prieto, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cusihuirachi, Chihuahua, recibase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en la Avenida Rayón número 4, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al LICENCIADO RAMON SANCHEZ HERMOSILLO y/o pasante de derecho DIDIER BENJAMIN HERNANDEZ ROJO y/o NUBIA JANETH ARZOLA GAMBOA.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA.

5698-76-78-80

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CRISTIAN ABDON MAGALLANES MAGALLANES, con domicilio en Calle Cerro Mohinora #60, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Nogal, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M.	Terreno Municipal
AL SUR	20.00 M.	Calle Nogal
AL ESTE	20.00 M.	C. Gilberto Ruiz Castro
AL OESTE	20.00 M.	C. Karla Alejandra Montes Armendáriz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 805 fojas 766 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11 :45 horas del día 18 del mes de enero del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 18 de septiembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal C. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

5702-76-78

-0-

AVISO NOTARIAL

Se comunica que por acta 13789, del libro diecisiete, de registro de actos fuera de protocolo de mi cargo, de 3 de septiembre actual, los señores HERLINDO MARTINEZ GARCIA, FELIPE DE JESUS MARTINEZ ACOSTA, ROSA LINDA MARTINEZ ACOSTA, JOSE GERARDO MARTINEZ ACOSTA y JUAN CARLOS MARTINEZ ACOSTA, iniciaron la Tramitación Extrajudicial de la sucesión intestamentaria de la señora SANJUANA ACOSTA NAVA DE MARTINEZ, fallecida en esta ciudad, el 14 de enero del 2007; lo que se comunica para los efectos de lo que dispone el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles. Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días en un periódico de la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente:
Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Juárez, Chih., a 10 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Cinco del Distrito Bravos, Chihuahua. LIC. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ.

5711-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
 Presente.

En el expediente número 235/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por la Ciudadana MARIA DALILA MADRID ERIVES, a fin de acreditar que ha operado en su favor la usucapión y en consecuencia, se ha convertido en propietaria de un terreno rústico, ubicado en Rancho "El Refugio", Municipio de Matachí, Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue:

Superficie de 09-10-68 has. (nueve hectáreas, diez áreas y sesenta y ocho centiáreas) y los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 3	NE27°29'57''	83.20 metros	CAMINO A BUENAVISTA
3 al 7	SE87°17'23''	676.76 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
7 al 8	NE2°49'48''	46.20 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
8 al 9	SE81°45'00''	147.64 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
9 al 16	SW7°23'10''	14.15 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
16 al 21	SE84°52'25''	609.00 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
21 al 20	SW10°35'14''	55.40 metros	LUZ LEDEZMA GOMEZ
20 al 14	NW82°19'24''	757.19 metros	JOSE MERCED ERIVES F.
14 al 1	NW88°52'51''	709.14 metros	OSE MERCED ERIVES F.-

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en El "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de esta localidad, además en la correspondiente a Matachí, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 4 de sept., del 2009.

El Segundo Secretario Proyectista, actuando en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

5472-72-74-76

Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 05
 Chihuahua, Chih

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 05
 EXPEDIENTE: 886/2009
 POBLADO: "VILLA ALDAMA"
 MUNICIPIO: ALDAMA
 ESTADO: CHIHUAHUA**

ISIDRO OROZCO PORTILLO
 PRESENTE:

Por medio del presente **EDICTO**, se le cita formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por **EUSEBIO CHÁVEZ LERMA**, quien solicita que sea rectificado su nombre en la asignación de las parcelas número 800 Z-1 P1/1, con superficie de 12-18-08.22 hectáreas, 938 Z-1 P1/1, con superficie de 21-99-98.86b hectáreas, así como el 0.14% sobre las tierras de uso común; ubicadas en el ejido **VILLA ALDAMA**, municipio de **ALDAMA**, Chihuahua, que se asignó incorrectamente a nombre de **ISIDRO OROZCO PORTILLO**, debiendo ser el correcto **EUSEBIO CHÁVEZ LERMA**, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, entre otras prestaciones y como consecuencia se le adjudiquen los derechos agrarios que quedaron asignados a Usted; se le previene para que manifieste lo que a su interés y derechos convenga respecto de las pretensiones del accionante a mas tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, ubicado en Fernando de Borja número 715, esquina con Ortiz de Campos, colonia San Felipe en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme respecto de los hechos que manifiesta la parte actora y por conforme con las pretensiones de este; salvo que justifique causa legal de su inasistencia; previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que lo patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista-rotulón que se fije en los estrados del Tribunal. Se hace saber al interesado que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, podrá consultar el expediente y enterarse de su contenido.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, debiendo efectuarse la primera publicación el veintitrés de septiembre del año dos mil nueve y el siete de octubre del año dos mil nueve deberá efectuarse la segunda de las señaladas publicaciones; así mismo deberá fijarse un tanto del presente **EDICTO**, en los estrados del Tribunal, y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente, en donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE

JOSÉ DE JESÚS ESCALANTE OLIVA
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 05

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.
 Exp. No. 56/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado "LA LINTERNA", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por los C.C. EDUARDO y JESUS MANUEL ambos de apellidos PEREZ MONTOYA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a cinco de agosto del dos mil nueve..... Téngase por presentados a los C.C. EDUARDO y JESUS MANUEL ambos de apellidos PEREZ MONTOYA, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, téngaseles promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "LA LINTERNA", ubicado en este Municipio, con una superficie de 13-52-93 Has. (trece hectáreas, cincuenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Norte, limita con JESUS RONQUILLO BUSTILLOS y SIPRIANA VALENZUELA LOPEZ; Al Sur, limita con el suscrito promovente EDUARDO PEREZ MONTOYA; Al Este, limita con SIPRIANA VALENZUELA LOPEZ, y al Oeste, limita con el suscrito promovente EDUARDO PEREZ MONTOYA.-Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a las colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el curso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICES	RUMBOS	DISTANCIAS. MTS.
1-2	S87°00'00"W	105.00
2-3	S07-15-00E	58.00
3-4	S13-00-00E	260.00
4-5	S70-00-00E	85.00
5-6	Este	327.00
6-7	N84-30-00 E	16.00
7-8	N09-00-00 W	71.00
8-9	N14-30-00 W	185.00
9-10	N65-15-00 W	237.00
10-1	N89-00-00 W	111.00

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., agosto 05 del 2009.

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

5468-72-74-76

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DAGOBERTO REYES GARCIA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 3ª, manzana 557 Lote No. 3, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 4
1-2	NW 0816 00	20.00 mts.	Avenida Victoria
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4101-25 a las 2:00 horas del día 29 de marzo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 6 de abril del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 27 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4657-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MANUEL ACOSTA TALAVERA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida Victoria, manzana 113 Lote No. 6, Colonia CDP, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 4
1-2	NW 0816 00	20.00 mts.	Avenida Victoria
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00242 a las 9:04 horas del día 28 de mayo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 16 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4656-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GRACIELA ARANA PEREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Calle 2da., manzana 548, Lote No. 8, superficie de 486.25 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 6
1-2	NW 0816 00	19.30 mts.	Calle 2da.
2-3	SW 82 25 15	25.00 mts.	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	19.60 mts.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00247 a las 12:28 horas del día 8 de julio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 9 de julio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4655-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MANUEL ARZOLA CHAVEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 6ta., manzana 626 Lote No. 1, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Calle Abasolo
1-2	NW 0816 00	20.00 mts.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 6ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00117 a las 13:00 horas del día 4 de noviembre del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4654-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS FRUCTUOSO ENRIQUEZ ZAMARRON presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Prolongación de la Avenida Allende, manzana 138, Lote No. 8, superficie de 446.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	20.008 mts.	Terreno Municipal
1-2	NW 0816 00	22.00 mts.	Prol. de Avenida Allende
2-3	SW 81 44 00	20.00 mts.	Rigoberto Enríquez Betancourt
3-0	SE 08 16 00	22.600 mts.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00105 a las 12:55 horas del día 29 de julio del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4653-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. VICTOR GONZALEZ CARRASCO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Calle Ojinaga, manzana 13, Lote 4, superficie de 742.60 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 87 18 56	13.980 mts.	Agustín Ponce
1-2	NE 83 08 39	19.808 mts.	Agustín Ponce
2-3	NW 23 25 46	26.690 mts.	Calle Ojinaga
3-4	SW 80 50 58	25.932 mts.	Eulalio Avalos
4-0	SE 06 18 15	23.527 mts.	José Cayetano González Carrasco

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4343-267 a las 12:30 horas del día 28 de julio del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de julio del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4652-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. SANDRA PARRA DORAME presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 3ra. manzana 584, Lote No. 8, Colonia La Esperanza, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 6
1-2	NW 0816 00	22.00 mts.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00246 a las 11:28 horas del día 22 de junio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4651-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MARCELA CONTRERAS VAZQUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 2ª, manzana 557, Lote 8, Colonia Esperanza, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 2ª.
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.007 mts.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00221 a las 12:22 horas del día 18 de mayo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 20 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4650-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ANGELINA GALEGOS VILLA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida Prof. Manuel R. Esquer y Calle Veracruz, manzana 215, Lote 2, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Calle Veracruz
1-2	NW 0816 00	20.00 mts.	Ave. Prof. Manuel R. Esquer
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Privada 20 de Noviembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00187 a las 11:28 horas del día 29 de diciembre de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de julio del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4649-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, LUIS E. ALMANZA MOLINA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. El Santo Niño, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 86°00'E	20.00 MTS.	Eliazar Salas
2 - 3	N 14°00'E	12.50 MTS.	Terreno Municipal
3 - 4	S 86°00'W	20.00 MTS.	José Almazán
4 - 1	S 14°00'W	12.50 MTS.	Calle

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 12:24 horas del día 02 de junio de 2009, y quedó debidamente registrado con el No. 335 del libro de denuncias municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 02 de junio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5395-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, PORFIRIA GIRON RAZCON, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Cerro Colorado, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 08°00"W	12.50 MTS.	Terreno Municipal
2 - 3	N 83°00"W	20.00 MTS.	Terreno Municipal
3 - 4	N 08°00'E	12.50 MTS.	Calle
4 - 1	S 83°00'E	20.00 MTS.	Terreno Municipal

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 09:00 horas del día 10 de mayo de 2005, documentación correspondiente y quedó debidamente registrado con el No. 83 del libro de denuncias municipales No. 06.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 06 de mayo de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5394-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, HUMBERTO NAVARRO VARGAS, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Presidentes, con una superficie aproximada de 206.48 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 22°00"W	20.80 MTS.	Terreno Municipal
2 - 3	N 76°00'E	10.80 MTS.	Carr. al Pino
3 - 4	S 20°00'E	19.10 MTS.	Marín Navarro
4 - 1	S 69°00'W	09.90 MTS.	Terreno Municipal

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 11:20 horas del día 16 de mayo de 2007, y quedó debidamente registrado con el No. 366 del libro de denuncias municipales No. 249.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 20 de abril de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5393-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, SANDRA A. VALENZUELA ROMERO, JAQUELINE MENDIVIL VALENZUELA y JOSUE MANDIVIL VALENZUELA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el Tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Arboledas del Mohinora, con una superficie aproximada de 1,057.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 73°00"E	7.20 metros	calle Pino
2 - 3	S 25°00"W	13.50 metros	Arroyo Arboledas
3 - 4	S 45°00"W	23.00 metros	Arroyo Arboledas
4 - 5	S 07°00"W	36.09 metros	Arroyo Arboledas
5 - 6	N 69°00"W	15.12 metros	Arroyo Arboledas
6 - 7	N 04°00"E	36.00 metros	Terreno Municipal
7 - 8	N 49°00"E	33.00 metros	calle sin nombre
8 - 1	N 16°00"E	07.24 metros	calle sin nombre

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 11:20 horas del día 23 de noviembre de 2008, y quedó debidamente registrado con el No. 367 del libro de denuncias municipales No. 268.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 27 de abril de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5392-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, ROSA SOTELO MONTES, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. El Panteón, con una superficie aproximada de 151.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 14°00"W	15.00 metros	calle
2 - 3	S 76°00"W	15.00 metros	Terreno Municipal
3 - 4	S 35°00"E	9.00 metros	Terreno Municipal
4 - 1	S 78°00"E	13.00 metros	Terreno Municipal

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 2:48 horas del día 02 del mes de junio de 2008, con el No. 292 del libro de denuncia municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 18 de junio de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5391-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, YEDIDYA B. GAXIOLA MELCHOR, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el segundo perímetro del fundo legal de esta población Col. Santo Niño, con una superficie aproximada de 324.90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 48°00"W	7.30 metros	José M. Ramírez
2 - 3	S 41°00"E	9.30 metros	Lucio Medina
3 - 4	S 35°00'E	29.70 metros	Lucio Medina
4 - 5	N 04°00'E	15.30 metros	Bodega Municipal
5 - 1	N 41°00'W	29.90 metros	Carretera Parral

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 12:28 horas del día 12 de agosto de 2009 con el No. 342 del libro de denuncias municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 19 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5390-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, ORALIA MARTINEZ AMARILLAS, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Presidentes, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 39°00"W	14.10 metros	Gaudencio Tarín
2 - 3	S 22°00" E	12.10 metros	calla
3 - 4	S 52°00'E	17.10 metros	Salvador Melchor
4 - 1	S 38°00'W	14.60 metros	Terreno Municipal

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 2:48 horas del día 09 del mes de junio de 2009, con el No. 341 del libro de denuncia municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 26 de abril de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5389-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, EDUARDO MATA NAVA, con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en el tercer perímetro del fundo legal de esta población Col. Arboledas de Mohinora, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 63°00"W	12.50 metros	calle
2 - 3	S 42°00"W	20.00 metros	Luz Elena Marín
3 - 4	S 63°00'E	12.50 metros	Miguel Lerma
4 - 1	N 42°00'E	20.00 metros	Ernesto Chávez Gutiérrez

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 2:48 horas del día 22 de junio de 2009 con el No. 340 del libro de denuncias municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 04 de agosto de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. RAMON MENDIVIL SOTELO. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5388-74-76

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA DE LOURDES LUEVANO GOMEZ DE MATA, con domicilio en la Calle Cuauhtémoc s/n de la Colonia Centro en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Séptima de la Colonia Centro de esta población, con una superficie aproximada de 95.15 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Norte	16.60, 14.30, 1.65 mts.	en línea quebrada con Ma. Lourdes Luévano Gómez de Mata y 7ª.
Sur	17.22 mts.	con Parque de la Cuauhtémoc
Este	18.90 mts.	con Callejón de Vía Pública
Oeste	3.65 mts.	con calle Cuauhtémoc

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 21, a folios 18, del libro de denuncias de terrenos municipales número tres, del día 18 de agosto del año dos mil nueve. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a. 19 de Agosto del 2009

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente Municipal. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. El Secretario Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA.

5631-74-76

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. KARLA JUDITH DOMINGUEZ GARCIA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado, manzana 453, lote No. 1 superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 metros	Calle Ochoa
1-2	NW 0816 00	20.00 metros	Lote No. 2
2-3	SW 8144 00	25.00 metros	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 metros	Avenida 5 de Febrero

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600056 a las 12:00 horas del día 6 de febrero del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 15 de febrero del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 8 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5674-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ROSALIA VARELA FLORES presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado por la Avenida 12 de Octubre, manzana 440, lote No. 4 superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 metros	Lote No. 2
1-2	NW 0816 00	20.00 metros	Ave. 12 de Octubre
2-3	SW 8144 00	25.00 metros	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 metros	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600171 a las 11:43 horas del día 16 de abril del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 8 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5673-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GUADALUPE CHAVARIN QUINTERO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado, manzana 547, lote No. 9, 7, fracciones de los lotes 5 y 6, superficie de 1,582.06 m2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 84 30 33	49.64 metros	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 06 50 10	12.59 metros	Ave. 2da.
2-3	SW 84 33 22	24.94 metros	Lote No. 8
3-4	NW 08 27 29	38.90 metros	Lote No. 8 y Lote No. 10
4-5	SW 81 41 18	24.86 metros	Calle Pascual Orozco
5-0	SE 08 16 00	50.32 metros	Avenida 3ra

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4507-527 a las 10:15 horas del día 29 de julio del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 3 de septiembre del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 7 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5672-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LAURA CAROLINA MURILLO GONZALEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado manzana 350, lote No. 3 superficie de 190.75 m2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 88 26 59	25.044 metros	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 08 16 00	8.00 metros	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 metros	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	7.25 metros	Avenida 18 de Marzo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. a las 10:00 horas del día 21 de junio del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de junio del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 7 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5671-76-78

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GERARDO ARAGON BARAY con domicilio conocido en la Col. 1° de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col 1° de Mayo, Bachíniva, en la manzana N° 13, lote No. 10, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 63°32'E	20.00 metros	Lote No. 9
2-3	N 26°28 E	40.00 metros	Lote No. 11
3-4	N 63°32' W	20.00 metros	Calle 45
4-1	S 26°28 W	40.00 metros	Lote No. 12

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 27 a fojas número 31, a las 14:00 horas del día 11 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Bachíniva, Chihuahua a 11 de agosto del 2009.

Presidente Municipal. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5670-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EDGAR ERNESTO ARAGON RAMOS con domicilio conocido en la Col. 1° de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col 1° de Mayo, Bachíniva, en la manzana N° 13, lote No. 12, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 63°32'E	20.00 metros	Lote No. 7
2-3	N 26°28 E	40.00 metros	Lote No. 10
3-4	N 63°32' W	20.00 metros	Calle 45
4-1	S 26°28 W	40.00 metros	Lote No. 8

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 26 a fojas número 30, a las 14:00 horas del día 11 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Bachíniva, Chihuahua a 11 de agosto del 2009.

Presidente Municipal. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5669-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JUAN CARLOS ARAGON VALVERDE con domicilio conocido en la Col. 1° de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col 1° de Mayo, Bachíniva, en el Sector N° 8, manzana N° 32, lote No. 4, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 63°32'E	20.00 metros	Lote No. 3
2-3	N 26°28 E	50.00 metros	Lote No. 5
3-4	N 63°32' W	20.00 metros	Calle 45
4-1	S 26°28 W	50.00 metros	Lote No. 2

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 23 a fojas número 27, a las 11:00 horas del día 06 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Bachíniva, Chihuahua a 6 de agosto del 2009.

Presidente Municipal. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5668-76-78

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. VICTOR MANUEL ARAGON MARQUEZ con domicilio conocido en la Col. Constitución, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col Constitución, Bachíniva, en el Sector N° 9, manzana N° 21, lote No. 5, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 34°54'E	20.00 metros	Calle 15
2-3	N 55°06'W	40.00 metros	Calle Miguel H.
3-4	N 34°54'W	20.00 metros	Lote No. 3
4-1	S 55°06'E	40.00 metros	Lote No. 4

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 25 a fojas número 29, a las 12:45 horas del día 06 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Bachíniva, Chihuahua a 6 de agosto del 2009.

Presidente Municipal. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5667-76-78

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. MANUEL BETANCOURT MOLINAR y ALMA IVONNE CENICEROS FLORES; expediente 75/2008, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. MANUEL BETANCOURT MOLINAR y ALMA IVONNE CENICEROS FLORES, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de El Maderal, Municipio de Madera, Chihuahua, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre ambos cónyuges.

TERCERO: Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. ALMA IVONNE CENICEROS FLORES, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Y toda vez que los CC. MANUEL BETANCOURT MOLINAR y ALMA IVONNE CENICEROS FLORES, donaron a favor de su menor hijo JESÚS ARTURO BETANCOURT CENICEROS los derechos de propiedad que les corresponden, respecto al bien inmueble ubicado en Calle Valentín Gómez Farías número 911 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, inscrito bajo el número 110, a folios 110, del libro 409, de la Sección Primera del Registro público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa a dicho bien inmueble, de conformidad al artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio, sin anexarle el certificado de pago correspondiente para el asentamiento de acta, en virtud de que la reforma sufrida en los artículos 420 y 421 del Código Procesal Civil del Estado, publicados el día diez de diciembre del año dos mil cinco, no le son aplicables al presente juicio. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos correspondiente.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con veintiséis minutos del día veinte de febrero del año dos mil nueve, presentado por el C. MANUEL BETANCOURT MOLINAR, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele la devolución de los documentos originales previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos. Dése cumplimiento al resolutive quinto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 630/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. KENNETH MIGUEL GONZALEZ MILLAN en contra de la C. ANA ELVIA SOTO HERNANDEZ, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. KENNETH MIGUEL GONZALEZ MILLAN y ANA ELVIA SOTO HERNANDEZ, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mismo que quedó inscrito en la Oficialía número 1 del Acta número 16, libro número 920, folio 46.

TERCERO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. ANA ELVIA SOTO HERNANDEZ, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, conforme a lo que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice los trámites administrativos concernientes a las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio detallada, y en las respectivas actas de nacimiento de los divorciados, anexándole para ello el certificado de ingresos número 3154869, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese el oficio respectivo al C. Director General de dicho medio de comunicación, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 6154455 correspondiente al pago de dicha publicación.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, presentado por la C. ANA ELVIA SOTO HERNANDEZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles, ordenando se haga la devolución de los documentos originales que exhibió a su escrito inicial de demanda, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código citado. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. Expídasele a su costa las copias certificadas que indica en su ocurso de cuenta, previa firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 530/2001, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. BALTAZAR LOYA PEREZ Y MARIA CORRAL GUTIERREZ, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. BALTAZAR LOYA PEREZ Y MARIA CORRAL GUTIERREZ, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete. Aprobándose en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre ambos cónyuges y que ha quedado transcribo en la presente sentencia.

TERCERO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. MARIA CORRAL GUTIERREZ, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice el trámite concerniente a las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio, que se encuentra asentada en la Oficialía número 01, el libro 52, de la Sección de Matrimonios, a fojas 151, acta número 340 en fecha veinticinco de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, así como en las partidas de nacimiento de cada uno de los divorciados, anexándole para tales efectos el certificado de ingresos número 3154804, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil. De igual forma publíquese su parte resolutoria en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director de dicho medio de comunicación, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 1087173 para tal efecto.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con veintisiete minutos del día diez de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. BALTAZAR LOYA PEREZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Dése cumplimiento al resolutorio cuarto de la misma debiéndose girar de manera oficiosa los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio y anotación marginal correspondiente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE:- sí, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos relativos al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. LUCILA CHAVEZ ESTOPELLAN, en contra del C. RAMON ARTURO DELGADO ROMO; expediente 53/2008, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO: El actor acreditó su acción y la demandada no compareció a juicio. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. LUCILA CHAVEZ ESTOPELLAN y RAMON ARTURO DELGADO ROMO, celebrado el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, registrado en la Oficialía número 2 (dos) del Ejido Guadalupe Victoria, Casas Grandes, Chihuahua, libro 2 (dos), folio 150 (ciento cincuenta) acta número 24 (veinticuatro). Así mismo se declara la disolución de la sociedad conyugal, quedando pendiente su liquidación, dejándose a salvo los derechos de los contendientes a fin de que los hagan valer en la vía y forma que corresponda. TERCERO: Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto y como esta resolución cause ejecutoria, incluida la C. LUCILA CHAVEZ ESTOPELLAN, en virtud de que han pasado más de trescientos días de haberse separado físicamente del C. RAMON ARTURO DELGADO ROMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Código Civil. CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento Oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio a que nos hemos venido refiriendo, debiendo anexar para tal efecto el certificado de ingresos número 147380. Así mismo publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 87102 para la publicación respectiva. QUINTO: No se hace especial condena en costas por no encontrarse el presente asunto dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución tanto por medio de cédula dada su rebeldía como en los términos ordenados por el numeral 499 con relación al artículo 504 del Código Procedimental, a la parte demandada C. RAMON ARTURO DELGADO ROMO; en virtud de que fue declarada en rebeldía y emplazado por medio de edictos; es decir, publicándose por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta localidad.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con seis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, presentado por la C. LUCILA CHAVEZ ESTOPELLAN, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha tres de febrero del año en curso, exhibiendo para tal efecto los edictos de notificación publicados tanto en El Diario de edición local de fechas veintitrés de febrero y dos de marzo del presente año, como en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintiocho de febrero y siete de marzo del año en curso, mismos que se agregan al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y toda vez que la última publicación fue realizada el día siete de marzo del presente año, y en virtud a que dicha sentencia definitiva no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la sentencia, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. Hágase devolución de los documentos originales exhibidos en el presente juicio, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07. Notifíquese el contenido del presente proveído al C. RAMON ARTURO DELGADO ROMO, por medio de cédula en virtud de su rebeldía, de conformidad al artículo 497 segundo párrafo del Código citado.-

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 270/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ERICKA PATRICIA BETANCOURT MEDINA Y GABRIEL TORRES VELEZ, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. ERICKA PATRICIA BETANCOURT MEDINA Y GABRIEL TORRES VELEZ, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de Ejido Guadalupe Victoria Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el día quince de febrero del año dos mil dos. Y se aprueba el convenio celebrado entre las partes que se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.

TERCERO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. ERICKA PATRICIA BETANCOURT MEDINA, sólo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, conforme a lo que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio, inscrita en la Oficialía 02 del Registro Civil deL Ejido Guadalupe Victoria Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, en el libro número 08, folio 21, acta número 19, anexándole para ello el certificado de ingresos número 3021054, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Director General de dicho medio de comunicación, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 3020568 correspondiente a dicha publicación.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintidós de enero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, presentado por la C. ERICKA PATRICIA BETANCOURT MEDINA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha siete de enero del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles, ordenando se haga la devolución de los documentos originales que exhibió a su escrito inicial de demanda, previa copia certificada y firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 64 del Código citado. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 678/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. ROSA ISELA PEÑA PONCE en contra del C. JAIME GONZALEZ PORTER, y:

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. C. ROSA ISELA PEÑA PONCE Y JAIME GONZALEZ PORTER, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de Galeana, Chihuahua, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mismo que quedó inscrito en la Oficialía número 1 del acta número 18, libro número 19, folio 40.

TERCERO: Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. ROSA ISELA PEÑA PONCE, sólo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente de su marido o mediante examen médico que acredite que no está embarazada, conforme a lo que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice los trámites administrativos concernientes a las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio detallada, y en las respectivas actas de nacimiento de los divorciados, anexándole para ello el certificado de ingresos número 970100, de conformidad con el artículo 112 del Código Civil. De igual forma publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese el oficio respectivo al C. Director General de dicho medio de comunicación, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 682894 correspondiente al pago de dicha publicación.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil nueve, presentado por la C. LIZDEBETH ERIVES REYES, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles, ordenando se haga la devolución de los documentos originales que exhibió a su escrito inicial de demanda, previa copia simple y firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código citado. Dése cumplimiento al resolutive cuarto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. Expídasele a su costa las copias certificadas que indica en su curso de cuenta, previa firma que de recibido se deje en autos, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1954/07, relativos al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARTHA PATRICIA GAMEZ ARROYOS en contra de BENJAMIN ALEMAN VERA, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida ha sido la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora demostró plenamente los hechos constitutivos de su acción.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a MARTHA PATRICIA GAMEZ ARROYOS con BENJAMIN ALEMAN VERA, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada y las partes deberán aportar inventario de los bienes adquiridos y demostrar la propiedad de los mismos para proceder a su liquidación.

QUINTO.- Al causar estado esta resolución, gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial Del Estado, para sus publicaciones de Ley.- Una vez hecho lo anterior y previa comprobación que se haga ante este Tribunal del cumplimiento de los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 421 del Código Procesal Civil, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva.- Así mismo, deberá informar al C. Jefe Encargado de la oficina del Archivo Central del Registro Civil, para que éste a su vez informe a quien corresponda, que deberá realzar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1102, inscrita en el libro 493, a folio 186, Oficialía 01, levantada con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro en esa Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en las respectivas actas de nacimiento de los divorciantes, tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Por presentada con su escrito de cuenta a la C. MARTHA PATRICIA GAMEZ ARROYOS, recibido el día quince de enero del año en curso y con la personalidad que tiene reconocida en autos mediante el cual se le tiene conformándose con la sentencia emitida por este Juzgado el día uno de diciembre del año dos mil ocho, es por lo que con fundamento en el artículo 397 fracción II, del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte gírese el oficio que solicita y expídansele las copias certificadas que solicita y devuélvansele los documentos que señala autorizando para recibirlas a la profesionista que señala en su ocuro de cuenta, previa toma de su recibo y toma de razón que se deje en autos. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ BARBA, en contra de ERIKA RODRIGUEZ SIMENTAL, registrado bajo el número de expediente 456/2008, y;

**RESULTANDOS
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ BARBA y ERIKA RODRIGUEZ SIMENTAL, desde el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, celebrado ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediante un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes transcrito en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio localizable bajo el número de acta 1385, folio 145, libro 60, levantada en la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y en el acta de nacimiento del C. MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ BARBA, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, localizable bajo el número de acta 12285, libro 54, folio 1705, así mismo gírese oficio al Encargado General del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de la C. ERIKA RODRIGUEZ SIMENTAL, levantada en la Octava Oficialía del Registro Civil del Verde Concordia, Sinaloa, México, localizable bajo el número de acta 83, libro 1, foja 83, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE:- Así lo sentenció y firma la LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de dos Testigos de Asistencia que dan fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1971/2008, formado con motivo del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ISABEL LEYVA CENICEROS y EDUARDO IVAN MARQUEZ LOPEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes con excepción de la cláusula décima segunda, por las razones expuestas en el considerando de marras.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ISABEL LEYVA CENICEROS con EDUARDO IVÁN MÁRQUEZ LÓPEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asimismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de nacimiento del C. EDUARDO IVÁN MÁRQUEZ LÓPEZ registrada bajo el número 122 del libro 71 a folios 864 levantada el día seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho en la Oficialía 1; Asimismo, envíese atento oficio tanto al C. Oficial 01 del Registro Civil de Ahumada, Chihuahua para que se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 31 del libro 142 a folios 145 levantada el nueve de marzo del año dos mil siete en la antelada ciudad, así como al C. Oficial 02 de Carrizal, Ahumada, Chihuahua para que realice la anotaciones que corresponda en el acta de nacimiento de la C. ISABEL LEYVA CENICEROS registrada con el número 02 del libro 20 a folios 132 levantada el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa en esa localidad. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su inconformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 645/08, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. IVONNE CASTAÑEDA ANDRADE y AURELIO PEÑA MASCORRO, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada. SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar. TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. IVONNE CASTAÑEDA ANDRADE y AURELIO PEÑA MASCORRO, desde el día veintitrés de marzo del dos mil uno, celebrado ante el Quinto Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutive en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en el acta de matrimonio localizable bajo el número de acta 284, libro número 30, folio 43, levantada en la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y en el acta de nacimiento del señor AURELIO PEÑA MASCORRO, localizable bajo el número de acta 05453, folio 1052, libro 019F, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el acta de nacimiento de la señora IVONNE CASTAÑEDA ANDRADE, localizable bajo el número de acta 04784, del libro 025G, folio 1362, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 828/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SONIA GUERRERO OLVERA, en contra de CHARLES YOUNG WALMSLEY, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora demostró plenamente los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a SONIA GUERRERO OLVERA y CHARLES YOUNG WALMSLEY quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Por otra parte no es posible entrar a la liquidación de la sociedad conyugal toda vez que dicho matrimonio se contrajo en la ciudad de El Paso Texas Estados Unidos de Norte América y no se desprende el régimen patrimonial.

QUINTO.- Al causar estado la presente resolución envíese copia de la resolución al C. Director del Periódico Oficial para la publicación de Ley, y una vez que se acredite haber dado cumplimiento lo dispuesto por el artículo 421 segundo párrafo del Código Procesal Civil, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así definitivamente lo sentenció y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. Secretaria LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de febrero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su conformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos.

Ciudad Juárez. Chihuahua, a cinco de febrero del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.